DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES III

Caracas, martes 23 de diciembre de 2008

Número 39.086

SUMARIO

Presidencia de la República

- Decreto Nº 6.569, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.
- Decreto Nº 6.570, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.
- Decreto Nº 6.571, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.
- Decreto Nº 6.572, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios que implica un incremento de los Gastos corrientes en detrimento de los Gastos de capital, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.
- Decreto Nº 6.573, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.
- Decreto Nº 6.575, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, a las operaciones de importación definitiva de los bienes muebles corporales que en él se indican.
- Decreto Nº 6.576, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- Decreto Nº 6.578, mediante el cual se concede indulto presidencial en beneficio de los ciudadanos que en él se mencionan, en los términos que en él se indican.

Vicepresidencia de la República

Resolucion por la cual se designa al ciudadano Yvan Eduardo Gil Pinto, como Presidente Encargado del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

- Resolucion mediante la cual se declara la caducidad de la concesión de explotación de oro y diamantes de aluvión, denominada CODSA Nº13.
- Resolución mediante la cual se aprueba el Plano y el Proyecto Minero, en consecuencia se otorga la autorización de explotación para el ejercicio de la actividad de pequeña minería, a favor de los ciudadanos que en ella se mencionan.
- Resolución mediante la cual se aprueba el estudio de factibilidad * técnico, financiero y ambiental de la concesión denominada INCREIBLE- INC-6.
- Estatutos Sociales de la Empresa de Producción Social Minera Nacional, C.A.
- Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior Resolución por la cual se refrenda la validez del Título Universitario, al ciudadano David Arón López González.

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Habitat

- Resolución por el cual se fijan las Tasas de Interés Social Especial, que serán aplicables a los créditos hipotecarios otorgados y por otorgarse que en ella se señalan.
- Resoluciones por las cuales se dispone que las cuotas mensuales máximas para el pago de los prestamos hipotecarios, podran variar entre un cinco por ciento (5%) y un treinta (30%) del ingreso mensual familiar de acuerdo a las escalas que en ellas se indican.
- INAVI
 Providencias por las cuales se delegan en los ciudadanos que ellas se mencionan, las atribuciones, firma de los actos y documentos que en ellas se especifican.

Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática IPOSTEL

Providencia por la cual se legaliza y autoriza la circulación de Doscientas Cincuenta mil (250.000) estampillas, destinadas al franqueo de la correspondencia, alusivas a «Navidad 2008».

Ministerio Público

- Resoluciones por las cuales se designan Fiscal Superior, Fiscal Auxiliar Interino y Fiscal Provisorio, a los ciudadanos abogados que en ellas se señalan
- Resolución por la cual se crea la Unidad Criminalistica Contra la Vulneración de Derechos Fundamentales.
- Resolución por la cual se delega en el ciudadano Edgar Cristóbal Rodríguez Silva, la firma de todos los trámites que en ella se detallan.
- Resolución por la cual se designa a la ciudadana abogada María Eugenia Montesinos, Sub-Directora en la Dirección de Delitos Comunes (Encargada).
- Resoluciones por las cuales se designan Abogados Adjuntos, a los ciudadanos que en ellas se indican.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 6.569

23 de diciembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS BOLIVARES FUERTES CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. F

4.378.576,82), al Presupuesto de Gastos Vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA, cuya imputación presupuestaria es la

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

280011000 "Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de la Vialidad Agricola a Nivel

Bs. F 4,378,576,82

4.378.576,82

667,664,67

667.664,67

3.710.912.15

3.710.912.15

4,378,576,82

4.378.576,82

4.378.576.82

4.378.576,82

4.378.576,82

Bs. F

Sub-Partidas:

Sub-Especifica:

Partida:

280011084

"Rehabilitación y Mejoras de la Vialidad Agroturística de Chuao, Sector La Playa-La Vega-Via Raicitzi (Prog. 0+000 a la 6+000), Chuao, Estado

"Activos Reales"

Otras Fuentes

"Servicios No Personales" Otras Fuentes

"Impuesto al Valor Agregado" 18.01.00 -Gastos Capitalizables

4.03

4.04

Sub-Particlas:

Especifica y Sub-Específica:

02.02.00

280099000

"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"

Conservación, Ampliaciones y

Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"

"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Fondo

Nacional de Transp Urbano (FONTUR)"

"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes Partida: 4.07 Sub-Partidas:

Genérica, Especifica y

Sub-Especifica: 01.03.02

"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados Sin Fines

-A0330 Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)*

O"Rehabilitación y Mejoras de la Vialidad Agroturística de Chuao, Sector La Playa-La Vega-Via Raicita (Prog. 0+000 a la 6+000), Chuao, Estado Aragua".

4.378.576,82

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economia y Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO Per Delegación de Previdente de la Resolitica, segun Decreto Nº 6.043 de Recha 28 de atoni de 2.008, Puls sudo en la Gaccia Official de la Republica Bolva Anna Venezuela Nº 58.919 de la rejema fecha, intempreto en la Gaceta Official Nº 36.926 dei 08 de mayo de 2008

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

Economía y Finanzas (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Defensa

(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

RODOLFO EDUARDO SANZ

LUIS ACUÑA CEDEÑO

HECTOR NAVARRO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio

(L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

las Industrias Básicas y Mineria (L.S.)

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

(L.S.)

ELJAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

Refrendado El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Salud

(L.S.)

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para el Trabaĵo y Seguridad Social

(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

MARIA GABRIELA GONZALEZ URBANEJA

Refrendado

La Encargada del Ministeno del Poder Popular para la Energía y Petróleo

(L.S.)

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado

La Encargada del Ministerio del Poder Popular para

Ciencia y Tecnologia

(L.S.)

GLADYS DEL CARMEN MAGGI VILLARROEL

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Comunicación y la Información

TESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado	
El Ministro del Poder Popular para	
la Economía Comunal (L.S.)	
	DEDDO MODERON CARRY A
Refrendado	PEDRO MOREJON CARRILLO
l Ministro del Poder Popular para	
Alimentación	
L.S.)	
	FELIX RAMON OSORIO GUZMAN
	•
efrendado	
l Ministro del Poder Popular para Cultura	
S.)	
•	AECTOR ENRIQUE COTO CACTELLANOS
	HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS
efrendado	
Ministerio del Poder Popular para	
Vivienda y Hábitat	
L.S.)	_
	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
efrendado	
a Ministra del Poder Popular para	
Participación y Protección Social	
5.)	
	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
offens de de	
efrendado a Ministra del Poder Popular para	
Deporte	
S.)	
-	VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA
efrendado .	THE PERSON OF TH
a Ministra del Poder Popular para	
s Telecomunicaciones y la Informá	tica ·
L.S.)	
•	SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ
Refrendado	
La Ministra del Poder Popular para i los Pueblos Indígenas	
CL.S.)	
	NICIA MALDONADO MALDONADO
	The state of the s
Refrendado	
a Ministra de Estado para	
Asuntos de la Mujer	
(L.S.)	
	MARIA LEON

Decreto Nº 6.570

23 de diciembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS BOLIVARES FUERTES CON TRECE CENTIMOS (Bs. F 7.053.300,13), al Presupuesto de Gastos Vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL POOER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

DE:

Proyecto:	280008000	"Atención Primaria de Emergencias en el Territorio Nacional"	Bs. F	<u> 626.291.33</u>
Acción Especifica:	280008006	"Centro Nodal Zona Central"	•	626.291,33
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancias" - Financiamiento Ordinario		530,755.36

ACA BOLL	ARIANA	DE VENEZUELA		300.
Sub-partidas: Generica,				······································
Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Pledra, Arcilla, Arena y Tierra" -Gastos Capitalizables	Bs. F	530.755,36
Partida: Sub-partidas:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	•	<u>95.535.97</u>
Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables		95.535,97
Proyecto:	280011000	"Construcción, Rehabilitación y Mantanimiento de la Vialidad Agrícola a Nivel Nacional"		619,929,42
Acción Específica:	280011080	"Mejoras y Pavimentación de la Via Agrícola : Sector El Guayabal y Ramales, Estado Nueva Esparta"		350.153,43
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	•	350.153.83
Sub-partidas: Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	02.02.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"		350.153,83
Acción Especifica:	280011081	"Rehabilitación y Mejoras de la Via Agrícola Sabaneta-Los Anaucos, Municipio Cristóbal Rojas, Estado Miranda"		45.7 98,4 2
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinano	-	10.486.79
Sub-partidas: Genérica, Específica y	18.01.00			
Sub-Espeçifica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables	•	10.486,79
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	•	35.311.63
Sub-partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"	Bs. F	35.311,63
Acción Específica:	280011083	"Mejoras y Drenajes de la Via Agrícola Mamaeulalla I Sector la "U" y Ramales Parroquia Barceloneta, La Paragua, Município Autónomo Raúl Leoni,		
Bootido :	4.02	Estado Bolívar	•	223.977,17
Partida: Sub-partidas: Generica, Específica y	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario		34,166.01
Sub-Especifica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables	•	34.166,01
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Elnanciamiento Ordinario	•	189.811.16
Sub-partidas: Generica, Especifica y Sub-Especifica:	02.02.00	"Conservación, Ampliaciones y		
		Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público*	•	189.811,16
Proyecto:	280015000	"Desarrollo de Estudios y/o Proyectos Integrales de Vialidad"		1.189.835.00
Acción Especifica:	280015002	Circunvalación Sur de Caracas, Ingeniería Básica (Estudio Geológico		1 100 537 00
Partida:	4.03	Geotácnico) "Servicios No Personales"		1.189.835,00 88.135.93
Sub-partidas: Genérica, Especifica y		- Financiamiento Ordinario		स्वयस्थात् _{री} हेर्न
Sub-Especifica:		"Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables	•	88.135,93
Partida: Sub-partidas:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	Bs. F	1.101.699.07
Genérica, Especifica y Sub-Especifica	: 13.02.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	•	1.101.699,07
Proyecto:	280017000	"Raparación, Mejoras y Ramodelación de Edificaciones de Salud"	•	403.396.05

Acción Específica:	280017011	Municipio Bermúdez, Estado			1	Sub-partidas: Genérica, Específica y				
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"		401.396,05 <u>45.728,6</u> 6		Sub-Especifica:	15.03.00	"Construcciones de Edificios Educativos"	**	108.256,70
Sub-partidas: Genérica, Específica y		- Financiamiento Ordinario				Proyecto:	280047000	"Desarrollo de Estudios y/o Proyectos Integrales de Vialidad"	"	1.759,243,04
Sub-Especifica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables	*	4S.728,66		Acción Específica:	280047004	"Construcción Puente Sobre el Caño Azul, Sector		
Partida: Sub-partidas:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	*	3 <u>55.667.39</u>				Aricuaiza, Municipio Perija, Estado Zulia"	23	686.901,75
Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	**	355.667,39		Partida: Sub-partidas: Generica, Específica y	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario		104.781,62
Proyecto:	280026000	"Construcciones de Edificaciones de Salud"		<u>328.541.79</u>		Sub-Especifica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables	.,	104.781,62
Acción Específica:	280026018	"Geriátrico Nuestra Señora de Los Pobres Zorca Pie de Cuesta, Municipio Cárdenas, Estado Táchira"	**	328.541,79		Partida: Sub-partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario "Construcción de Vialidad"	w	5 <u>82.120,</u> 13 5 <u>82.120,</u> 13
Partida;	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	**	54.254.61		Acción Específica:	280047006	"Desmontaje del Puente		
Sub-partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables	44	54.254,61				Provisional y Construcción del Nuevo Puente Casacolma, Quinta Crespo, Município Libertador, Distrito Capital"	**	1.072.341,29
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	"	274.287,18		Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	Bs. F	88.54 <u>1,94</u>
5ub-partidas: Gen é rica, Específica y						Sub-partidas: Genérica,		- Financiamiento Ordinario		
Sub-Específica:	15.01.00	"Construcciones de Edificios Médico-Asistenciales"	B ₅ . F	274.287,18		Específica y Sub-Especifica.	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables	N.	88.541,94
Proyecto:	280036000	"Construcción de Edificaciones Educacionales"	w	725.057.68		Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	**	9 <u>83.799,35</u>
Acción Específica:	280036020	"Escuela Técnica Agropecuaria (ETA) en Isla de Cocuina, Município Tucupita, Estado Delta				Sub-partidas: Genérica, Especifica y Sub-Especifica:	16 01.00	"Construcción de Vialidad"	"	983.799,35
Partida:	4.03	Amacuro" "Servicios No Personales"	**	481.839,05 <u>54.893,06</u>		Proyecto:	280049000	"Reparación, Mejoras y Remodelación de Edificaciones Varias"	w	283.482,31
Sub-partidas: Genérica, Específica y		- Financiamiento Ordinario				Acción Específica:	280049002	"Reparación y Remodelación Sede MINFRA Anzoátegui, Municipio Urbaneja, Estado		
Sub-Especifica:		"Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables	**	54.893,06		Partida:	4.04	Anzoátegui" "Activos Reales"	"	68.649,83
Partida: Sub-partidas: Genérica,	4.04	"Activos Reales" - Finandamiento Ordinario	**	<u>426.945,99</u>		Sub-partidas: Genérica,	4,04	- Financiamiento Ordinario		<u>68.649,83</u>
Específica y Sub-Específica:	15.03.00	"Construcciones de Edificios Educativos"	н	426.945,99		Especifica y Sub-Especifica:	02.01.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	,	68.649,83
Específica:	280036029	"Escuela Básica Samán de Güere, Municipio Mariño, Estado Aragua"	**	134.961,93		Acción Especifica:	280049003	"Reparación y Remodelación Fundación Visión Futura para Personas con		
Partida: Sub-partidas:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	ч	20,587,41				Discapacidad (VIFUPADIS) en Higuerote, Municipio Brión, Estado Miranda"	n	214.832,48
Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables	**	20.5B7,41		Partida: Sub-partidas:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	м	32.771,06
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	w) <u>14.374,52</u>		Genérica, Específica y Sub-Especifica:	18.01.00	"Impuesto al Vaior Agregado"	5	32.771,06
						Partida;	4.04	-Gastos Capitalizables "Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	Bs. F	182.061.42
Sub-partidas: Genérica,						Sub-partidas: Genérica, Especifica y Sub-Especifica	: 02.01.00	"Conservación, Ampliaciones y		
Específica y Sub-Especifica:	15.03.00	"Construcciones de Edificios Educativos"	Bs. F	114.374,52		Proyecto:	280053000	Mejoras Mayores de Obras en Brenes del Dominio Privado"	n	182.061.42
Acción Específica:	280036030	"Liceo Bolivariano Miguel				,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	20033300	Mantenimiento de Carreteras en la Red Vial Principal"		<u>774.463.60</u>
		Angel Escalante (Construcción de Estacionamiento), Municipio San Fernando, Estado Apure"	w	108.256,70		Acción Específica:	280053072	"Construcción de Muro de Concreto Armado para Corrección de Falla de Borde en la Carretera TOQ2, San		
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	w	108.256.70				Juan-Camoruquibo (Áv. Fermín Toro, Sector El Mamón) PROG. 6+000"	"	511.658,71

Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	м	42.247.05
Sub-partidas:	1.03	- Financiamiento Ordinario		
Genérica, Especifica y				
Sub-Especifica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables	h	42.247,05
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario	**	469.411,66
Sub-partidas; Genérica, Especifica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"	w	469.411,66
Acción Específica:	280053120	"Reparación de Falla de Borde en la Carretera L006 Sector la Pueblito Tramo		
		Valera-Quebrada de Cuevas, Estado Trujillo"	w	262.804,89
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario	и	21.699,49
Sub-partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables	Bs. F	21.699,49
Partida:	4.04	"Activos Reales"	м	241,105,40
Sub-partidas: Genérica. Específica y		- Financiamiento Ordinario		
Sub-Específica:	02. 02.00 .	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"	W	241.105,40
Proyecto:	280056000	"Ampliación de Edificaciones Varias"	w	345.059,91
Acción Específica:	280056001	"Ampliación Sede MINFRA Trujillo, Sector La Beatrix, Municipio Valera, Estado Trujillo"	**	345.059,91
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	*	52,636,26
		 Financiamiento Ordinario 		
Sub-partidas: Genérica.				
Sub-partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables	v	52.636,26
Genérica, Específica y	18.01.00		n	52.636,26 292 <u>.423,6</u> 5
Genérica, Específica y Sub-Específica: Partida: Sub-partidas: Genérica,		-Gastos Capitalizables "Activos Reales"		
Genérica, Específica y Sub-Específica: Partida: Sub-partidas:	1.04	-Gastos Capitalizables "Activos Reales"		
Genérica, Específica y Sub-Específica: Partida: Sub-partidas: Genérica, Específica y	1.04	-Gastos Capitalizables "Activos Reales" - Financiamiento Ordinario "Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en	n	<u> 297.423.65</u>
Genérica, Específica y Sub-Específica: Partida: Sub-partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	1.04	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario "Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	n	<u> 297.423.65</u>
Genérica, Específica y Sub-Específica: Partida: Sub-partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario "Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado" "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Fondo	n	297 <u>.423</u> .65 292.423,65 7.053 .300,13
Genérica, Específica y Sub-Específica: Partida: Sub-partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: PARA: Proyecto:	02.01.00 289999000	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario "Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado" "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	n	292.423,65 292.423,65 7.053.300,13
Genérica, Específica y Sub-Específica: Partida: Sub-partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: PARA: Proyecto:	02.01.00 289999000	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario "Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado" "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Fondo Nacional de Transporte		297 <u>.423</u> .65 292.423,65 7.053 .300,13
Genérica, Específica y Sub-Específica: Partida: Sub-partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: PARA: Proyecto: Acctón Específica: Pattida, Sub-partidas:	3.04 02.01.00 289999000 289999004	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario "Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado" "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)" "Transferencias y Donaciones" - Financiamiento Ordinario "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines		292,423,65 292,423,65 7.053,300,13 7.053,300,13
Genérica, Específica y Sub-Específica: Partida: Sub-partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: PARA: Proyecto: Acción Específica: Partida, Sub-partidas: Genérica, Específica y	3.04 02.01.00 289999000 289999004	"Activos Reales" - Financiamiento Ordinario "Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado" "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Sentes Descentralizados" "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Fondo Nacional de Transporte Urbano (FONTUR)" "Transferencias y Donaciones" - Financiamiento Ordinario		297.423,65 292.423,65 7.053.300,13

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.) RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO ON ALONZO CARRIZALEZ REPOSTO Por Derápación del Presidente de la Republica, segun Decreto Nº 6,041 de fecha 28 de abril de 2,008, Publicado en la Gaceta Oficiar de la Republica Bohanana Venezuela Nº 38,919 de la misma fecha, rempreso en la Gaceta Oficial Nº 38,926 del 08 de mayo de 2008. Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.) LUIS RAMON REYES REYES Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia TARECK EL AISSAMI Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.) NICOLAS MADURO MOROS Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas (L.S.) ALI RODRIGUEZ ARAQUE Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.) GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industnas Ligeras y Comercio (L.S.) WILLIAN ANTONIO CONTRERAS Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.) RODOLFO EDUARDO SANZ Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.) OLGA CECILIA AZUAJE Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) FLIAS JAUA MILANO Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior LUIS ACUÑA CEDEÑO Refrendado El Ministro del Poder Popular para ia Educación (L.S.) HECTOR NAVARRO Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.) JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.) ROBERTO MANUEL HERNANDEZ El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.) DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado La Ministra del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

Refrendado

(L.S.)

el Ambiente (L.S.)

La Encargada del Ministerio del Poder Popular para

YUVIRI ORTEGA LOVERA

MARIA GABRIELA GONZALEZ URBANEJA

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado La Encargada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.) GLADYS DEL CARMEN MAGGI VILLARROEL

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado El Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte

(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para lus Pueblos Indígenas (L.5.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer

MARIA LEON

Decreto No 6.571

23 de diciembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES BOLIVARES FUERTES CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (Bs. F 52.185.343,31), al Presupuesto de Gastos

vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

ÁINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION

Ba. F 52.185.343,31

Miles				
Acción Centralizada:	410001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"		22.484.976,31
Acción Específica:	410001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los		
Dartida	4.01	Trabajadores"		22.484.976.31
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" -Recursos Ordinarios	Bs. F	21,768,629,17
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y		•		
Sub-Especifica:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"		1.769.754,51
	01,03.00 01.09.00	"Supiencias a Empleados" "Remuneraciones al Personal	*	31.960,00
	01.10.00	en Periodo de Disponibilidad" "Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a	•	17.267,00
	01.18.00	Tiempo Completo" "Remuneraciones al Personal	•	114.080,00
	01.99.00	Contratado" "Otras Retribuciones"	-	22.283,07 698.409,60
	03.02.00	"Primas de Transporte a Empleados"		358.384,00
	03.04.00	"Primas por Hijos a Empleados"	-	20.000,00
	03.08.00	"Primas de Profesionalización a Empleados"		419.104,00
	03.09.00	"Primas por Antiguedad a Empleados"	-	771.840,00
	03.10.00	"Primas por Jerarquía o Responsabilidad en el Cargo"		668.776,80
	03.17.00	"Pnmas de Transporte a Obreros"		63.000,00
	03.19.00	"Primas por Hijos de Obreros"	,,	26.775,60
	03.21.00	"Primas por Antigüedad a Obreros"	~	105.216,00
	03.97.00	"Otras Primas a Empleados"	,,	701.326,00
	03.98,00 04.05.00	"Otras Primas a Obreros" "Complementos a Empleados	-	58.129,60
	24.85.00	por Gastos de Representación"	-	26.000,00
	04.06.00	"Complemento a Empleados por Comisión de Servicios"	r	90.000,00
	04.08.00	"Bono Compensatorio de Alimentación a Empleados"	•	1.985.711,50
	04.18.00	"Bono Compensatorio de Alimentación a Obreros"	-	370.000,00
	04.26.00	"Bono Compensatorio de Alimentación al Personal Contratado"		350 000 00
	04.27.00	"Bono Compensatorio de Transporte al Personal Contratado"	j +	250.000,00
	04.96.00	"Otros Complementos a Empleados"	,,	89.895,00 1.529.643,84
	04.97.00	*Otros Complementos a	Bs. F	670. 44 4.80
	04.98.00	Obreros" "Otros Complementos al Personal Contratado"	DG. F	330,000,00
	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	-	2,637.460,11
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"		547.897,54 270.375,55
	05.04.00 05.06.00	"Aguinaldos a Obreros" "Bono Vacadonal a Obreros"	~	18.398,96
	05.07.00	"Aguinaldos al Personal Contratado"	-	450.000,00
	05.08.00	"Bono Vacacional al Personal Contratado"	-	20.000,00
	06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por		
	06.03.00	Empleados" "Aporte Patronal al Fondo de	•	960.720,34
	06,04.00	Jubilaciones por Empleados" "Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por	•	281.326,61
	06.05.00	Empleados" "Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por	-	190.707,00
	06.11.00	Empleados" "Aporte Patronal al Fondo de		188.217,93
	07.01.00	Jubilaciones por Obreros" "Capacitación y		13.723,32
	07.02.00	Adiestramiento a Empleados" "Becas a Empleados"	-	150.000,00 530.000,00
	07.03.00	"Ayudas por Matrimonio a Empleados"	~	8.480,00
	07.04.00	"Ayudas por Nacimiento de Hijos a Empleados"	-	5.100,00
	07.05 00	"Ayudas por Defunción a Empleados"	-	5.400,00
	07.06.00	"Ayudas para Medicinas Gastos Médicos Odontológicos y d		
	07.07.00	Hospitalización a Empleados "Aporte Patronal a Cajas di		100.000,00
		Ahorro por Empleados"	•	1.262.212,83

منسوب وينجرون	-11.									
	07.09.00	"Ayudas a Empleados para					07.03.00	"Productos de Arcilla para	De E	20.000,00
		Adquisición de Uniformes y Útiles Escolares de sus Hijos"	"	203.000,00			07.04.00	Construcción" "Cemento, Cal y Yeso" "Otros Productos Minerales	Bs. F	26.911,00
	07.11.00	"Aporte Patronal para Gastos de Guarderías y Preescolar para Hijos de Empleados"	-	83.775,94			07.99.00 08.01.00	No Metálicos" "Productos Primarios de	•	19.804,00
	07.12.00	"Aporte para la Adquisición de Juguetes para los Hijos		03.773,31			08.03.00	Hierro y Acero" "Herramientas Menores,	-	14.683,00
	:	del Personal Empleado"	~	122.000,00	İ		00.03.00	Cuchillería y Articulos Generales de Ferretería*		86.866,00
	07.17.00	"Capacitación y Adiestramiento a Obreros"	Bs. F	15.000,00			08.04.00	"Productos Metálicos Estructurales"		19.200,00
	07.18.00 07.19.00	"Ayudas por Matrimonio de	~	200.000,00			08.08.00 08.09.00	"Materiales de Educación" "Repuestos y Accesorios para	•	11.000,00
	07.20.00	"Ayudas por Nacimiento de		3.520,00			08.10.00	Equipos de Transporte" "Repuestos y Accesorios para	•	142.305,00
	07.21.00	"Ayudas por Defunción a		5.600,00			08.99.00	Otros Equipos" "Otros Productos Metálicos"	:	20.866,00 27.356,00
	07.22.00	Obreros" "Ayudas para Medicinas, Gastos Médicos.		10.000,00	1		09.01.00	"Productos Primarios de Madera"	-	40.117,00
		Gastos Médicos, Odontológicos y de Hospitalización a Obreros"		40 000 00	- [09.02.00	"Muebles y Accesorios de Madera para Edificaciones"	~	50.000,00
	07.23.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Obreros"	-	40.000,00 73.112,12	1		09.99.00 10.01.00	"Otros Productos de Madera" "Artículos de Deporte,	~	175.000,00
	07.24.00	"Aporte Patronal al Seguro de Vida, Accidentes		73.112,12			10.02.00	Recreación y Juduetes" "Materiales, y Útiles de	•	265.130,00
		Personales, Hospitalización, Cirugía, Maternidad (HCM) y					10.03.00	Límpieza y Aseo" "Utensilios de Cocina y	•	190.550,00
		Gastos Funerarios por Obreros"	**	34.994,85			10.04.00	Comedor" "Útiles Menores Médico-	*	51.682,00
	07.25.00	"Ayudas a Obreros para Adquisición de Uniformes y		34.334,03				Quirúrgicos de Laboratorio, Dentales y de Veterinaria"	•	14.880,00
	07.27.00	Útiles Escolares de sus Hijos" "Aporte Patronal para Gastos	"	48.000,00			10.05.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	-	3.874,00
	07.27.00	de Guarderías y Preescolar para Hijos de Obreros"	,,	11.258,42			10.06.00	"Condecoraciones, Ofrendas y Similares"	~	13.965,88
	07.28.00	"Aporte para la Adquisición de Juguetes para los Hijos		11.230,72	i		10.07.00	"Productos de Seguridad en el Trabajo"	*	31.709,00
	07.96.00	del Personal Obrero" "Otras Subvenciones a	"	43.000,00			10.08.00	"Materiales para Equipos de Computación"	•	129.177,00
	07.97.00	Empleados" "Otras Subvenciones a	*	626.425,00			10.09.00	"Especies Timbradas y Valores"	•	40.000,00
	08.01.00	Obreros" "Prestaciones Sociales e	~	68.692,20	1		10.11.00 10.12.00	"Materiales Eléctricos" "Materiales para		288.278,00
	00.01.00	Indemnizaciones a Empleados"	*	1.262.229,43	- 1		99.01.00	Instalaciones Sanitarias" "Otros Materiales y		220.173,00
	08.02.00	"Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Obreros"	.,	70.000,00	-1			Suministros"	-	297.295,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales"	"	716.347.14	- 1	Partida:	4.03	"Servicios No Personales" -Recursos Ordinarios		25.292,591,00
		-Recursos Ordinarios				Sub-Partidas Genéricas,				
Sub-Partidas Genérica,						Especificas y Sub-Especifica:	01.01.06	"Alquileres de Edificios y		
Específica y Sub-Específica:	: 10.07.00	"Servicios de Capacitación y					01 02.00	Locales" "Alquileres de Instalaciones	Bs. F	858.473,00
		Adiestramiento"	*	716.347,14			02.02.00	Culturales y Recreativas" "Alquileres de Equipos de	"	238.026,00
Acción Centralizada:	410002000	"Gestión Administrativa"	,,	29.676.459,00	1			Transporte, Tracción y Elevación"	"	430.734,00
Acción							02.03.00	"Alquiferes de Equipos de Comunicación y de		•
Específica:	410002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los					02.06.00	Señalamiento" "Alquileres de Máquinas,	,,	119.125,00
		Proyectos del Organismo"	Bs. F	29.626. <u>459.0</u> 0	- 1			Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	,,	82.884,00
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	,,	3.863,892,00			02.99.00	"Alquileres de Otras Maquinarias y Equipos"	"	130.000,00
		-Recursos Ordinarios					03.03.00	"Paquetes y Programas de Computación"	"	13.095,00
Sub-Partidas					- 1		04,02.00 04.03.02	"Gas" ' Agua"		102.100,00 377.648,00
Genéricas, Específicas y					- 1		04.05. 00 04.06.00	"Servicio de Consunicaciones" "Servicio de Aseo Urbano y	,,	169.965,00
Sub-Especifica:		"Alimentos y Bebidas para Personas"	,,	18.847,00			94.07.00	Domiciliario" "Servicio de Condontinio"	~	68.400,00 12.000,00
	•	"Otros Productos Alimenticios y Agropecuarios"	"	75.000,00			06.01.00 06.02.00	"Fletes y Embalajes" "Amacenaje"	~	160.000,00 133.500,00
		"Textiles" "Prendas de Vestir"	,	83.503,00 141.780,00			06.03.00 06.04.00	"Estacionamiento" "Peaje"	"	11.000,00 82.000,00
	03.03.00 03.99.00	"Calzados" "Otros Productos Textiles y	,	43.750,00	i		06.05,00	"Servicios de Protección en Traslado de Fondos y de		
		Vestuarios" "Productos de Cuero y	,,	79.434,00			07.01.00	Mensajería" "Publicidad y Propaganda"	"	43.000,99 4.017.061,00
	04.03.00	Sucedáneos del Cuero" "Cauchos y Tripas para		24.567,00			07.02.00 07.03.00	"Imprenta y Reproducción" "Refaciones Sociales"		182.377,00 1.331.200,00
	04.99.00	"Otros Productos de Cuero y	,,	144.000,00			07.04.00 08.01.00	"Avisos" "Primas y Gastas de Seguros"	"	967.715,00 1.329,953,00
	05.01.00	Caucho" "Pulpa de Madera, Papel y		103.591,00			08.02.00	"Comisiones y Gastos Bancarios"	•	32, 000 ,00
	05.02.00	Cartón" "Envases y Cajas de Papel y		24.217,00			08 03.00	"Comisiones y Gastos de Adquisición de Seguros"	**	480.090,00
	05.04.00	Cartón" "Libros, Revistas y	,,	116.496,00			09 01.00	"Viáticos y Pasajes dentro de! País"	••	804.731,00
	05.06.00	Periódicos" "Productos de Papel y Cartón	.,	48.074,00			10.09.00	"Servicios de Lavanderia y Tintoreria"		33.000,00
	05.07.00	para Computación" "Productos de Papel y Cartón	,	2.000,00			10.10.00 10.99.00	"Servicios de Vigilancia" "Otros Servicios Profesionales	,,	780.000,00
		para la Imprenta y Reproducción"	"	18.745,00				y Técnicos"		418.934,00
*	05.99.00	"Otros Productos de Pulpa, Papel y Cartón"	*	124.740,00			11.02.00	"Conservacion y		
	06.03.00	"Tintas, Pinturas y Colorantes"	"	98.662,00				Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	Bs. F	1.739.695,00
	06.04.00	"Productos Farmaceuticos y Medicamentos"	,,	250.512,00			11.03.00	Tracción y Elevación" "Conservación y Roparaciónes Mengres de	חיי נ	1.753,093,00
	06.05.00 06.06.00	"Productos de Tocador" "Combustibles y Lubricantes"	"	37.842,00 119.073,00				Reparaciones Mengres de Equipos de Comunicaciones y de Señalamiento"	"	360.300 00
	06.08.00 07.01.00	"Productos Plasticos" "Productos de Barro, Loza y	_	2.284,12			11,05.00	de Señalamiento" "Conservación y		SOU.UUU UU
	07.02.00	Porcelaria" "Vidrios y Productos de	-	62.000,00				Reparaciones Menores de Equipos Científicos, Religioso,	,,	110,000,00
		Vidrio*	~	43.953,00	ı			de Enseñanza y Recreación"		110,000,00
				•						

	R	Conservación y teparaciones Menores de		
	E	Aáquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Nojamiento" Conservación y	**	136.687,00
	12.01.00	Reparaciones Menores de Otras Maguinaria y Equipos" "Conservación y	te	1.517.800,00
		Reparadones Menores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	"	2.683.384,00
	15.0 2.00	"Tasas y Otros Derechos Obligatorios"	pt st	53.837,00
	15.99.00 16.01.00	"Otros Servicios Fiscales" "Servicios de Diversión,	,, ,,	20,000,00 599.145,00
	18.01.00	Esparcimiento y Culturales" "Impuesto al Valor		2.368,765,00
	99.01.00	Agregado" "Otros Servicios No Personales"	**	2.294.357,00
Partida:	4.08	"Otros Gastos" -Recursos Ordinarios	,,	17.719.00
Sub-Partidas				
Genéricas, Especificas y Sub-Especifica:	08.02.01	"Sanciones Pecuniarias Impuestas a los Organismos de la República, del Poder	,,	17.719,00
Partida:	4.11	Estadal y del Poder Municipal "Disminución de Pasivos" -Recursos Ordinarios	,	452,257,00
Sub-Partidas				
Genérica, Específicas y Sub-Especifica:	11.04.00	Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores	~	103.975,00
	11.05.00	"Prestaciones de Antigüedad Originadas por la Aplicación de la Ley Orgánica del Trabajo"	Bs. F	348.282,00
Acción Específica:	410002002	"Apoyo Institucional al Sector Privado y al Sector Externo"	,,	50.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaclones" -Recursos Ordinarios	"	50.000.00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.99	"Otras Transferencias Corrientes Internas al Sector Privado" 59000-Subsidios Sociales	" "	50.000,00 50.000,00
Acción Centralizada:	41000300	O "Previsión y Protección Social"	*	23.908,00
Acción Específica:	41000300	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	,,	23.908.00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Recursos Ordinarios	"	23,908,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y				
Sub-Especifica	01.01.02 01.01.14	"Aportes a Caja de Ahorro	, ,	9.525,00
	01.01.1		e Y	5.283,00
PARA;		Jubilado"	" "	9.100,00
Proyecto:	41999900	70 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"		52.185.343,31
Acción				32.103.343,31
Específica:	41999900	11 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fundación Programa de Alimentos Estratégicos	; 1	
Partida:	4.07	(FUNDAPROAL)"	y ,	52.185.343,31 52.185.343,31
Sub-Partidas		A comparation of the second law		
Genérica, Específica y Sub-Específica	a: 01,03.0	2 "Transferencias Corrientes Entes Descentralizados si Fines Empresariales" A0421-Fundación Program de Alimentos Estratégico	n "	52.185,343,31
		(FUNDAPROAL)	<i>"</i>	52.185.3 43 .31

Artículo 2º. Los Ministros del **Pode**r Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Alimentación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la Republica,
según Decreto Nº 6.041 de Presidente de la Republica,
según Decreto Nº 6.041 de Presidente del Participa de la Republica de la Galecta Oficia de la Republica del Bolivanena
de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la
Galecta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economia y Finanzas (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.

. DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado

La Encargada del Ministerio del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

(L.S.)

MARIA GABRIELA GONZALEZ URBANEJA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para el Ambiente

el Ambiente

(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Podo: pular para la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado

La Encargada del Ministerio del Poder Popular para

Ciencia y Tecnología

(L.S.)

GLADYS DEL CARMEN MAGGI VILLARROEL

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información

(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Economia Comunal

(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Cultura

(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado

El Ministerio del Poder Popular para

la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Participación y Protección Social

(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Denorte

(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

las Telecomunicaciones y la Informática

(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra de Estado para

Asuntos de la Mujer

(L.S.)

MARIA LEON

Decreto No 6,572

23 de diciembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2008, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 23 de diciembre de 2008, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios que implica un incremento de los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, por la cantidad de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLIVARES FUERTES (Bs. F 12.889.586,00), al Presupuesto de Gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Bs. F 12.889.586,00

DE:

Acción Centralizada:	410002000	"Gestión Administrativa"	,	12.889.586,00
Acción Específica:	410002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Especificas de los Proyectos del Organismo"	B\$. F	12.889.586,00
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Recursos Ordinarios	"	12.889.586,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y				
Sub-Especifica:	01.01.02	"Repuestos Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	769.036,00
	01.01.07	"Repuestos Mayores para Maquinas, Muebles y demás		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
		Equipos de Oficina y Alojamiento"	**	50.000,00
	01.01.99	"Repuestos Mayores para Otras Maguinarias y Equipos"	,,	480.000,00
	01.02.02	"Reparaciones Mayores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	789.532,00
	01.02.03	"Reparaciones Mayores de Equipos de Comunicaciones y de Señalamiento"	,,	360.000,00
	01.02.05	"Reparaciones Mayores de Equipos Científicos, Religiosos,	*	
	01.02.07	de Enseñanza y Recreación" "Reparaciones Mayores de Máquinas, Muebles y demás		150.000,00
		Equipos de Oficina v Alojamiento"	"/	292.169,00
	01.02.99	"Reparaciones Mayores de Otras Maquinarias y Equipos"	"	300.410.00
	03.01.00	"Maquinaria y demás Equipos de Construcción y Mantenimiento"	a	1.804,00
	03.07.00	"Maquinaria y Equipos de Riego y Acueductos"	"	8.000,00
	04.06.00	"Equipos Auxiliares de Transporte"	••	890.975.00
	05.01.00	"Equipos de	,,	
	05.99.00	Telecomunicaciones" "Otros Equipos de Comunicaciones y de		155.528,00
	07.01.00	Señalamiento" "Equipos Científicos y de	8.	324.976,00
		Laboratorio"	"	91.574,00
	07 02.65	"Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"	1*	251.486,00
	07.04,00	"Libros, Revistas y Otros	D- C	00.400.00

Instrumentos de Enseñanzas"
"Instrumentos Musicales"

"Otros Equipos Científicos.

Religiosos, de Enseñanza y Recreación"

"Equipos de Computación"

"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"

Adquisición de Edificios e

"Mobiliario y Equipos de

07.06.00

07.99.00

09.01.00

09.02.00

09.03.00

11.02.00

Bs. F

99.400.00

2.998,00

16.000,00

1.613.392.00

1,383,870,00

1.203.592,00

2,597,018,00

	12.04.00	"Paquetes y Programas de		
		Computación" "Estudios y Proyectos"	:	757.806,00 300.000,00
	12.03.00	Catalogy (Toyleans		
3A:				
yecto:	419999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los		
		Proyectos de los Entes Descentralizados"	•	12.889.586,00
ón				
pecifica:	419999001	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente		
		Fundación Programa de		
		Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL)*	•	12,889,586,00
rtida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	•	12.889,586,00
		-Recursos Ordinarios		
b-Partidas				
méncas, pecíficas y				
ub-Especifica:	01.03.02	"Transferencias Comentes a Entes Descentralizados sin		
		Fines Empresariales" A0421-Fundación Programa de	•	12,889,586,00
		Alimentos Estratégicos	_	43 AAA EGG
		(FUNDAPROAL)	•	12.889.586,00
jecútese, L.S.)				
		HUGO CHA	VEZ	FRIAS
Refrendado El Viceoresido	ente Eiecutivo			
	ente Ejecutivo	DAMON ALONZO CADRIZAL	E7 D4	ENGLEO
El Vicepreside	ente Ejecutivo	RAMON ÁLONZO CARRIZAL Por Detegación del Introdu legun Decembrir a 041 de Récia Publicados en la Carria Oficial de la de venicinata N° 38 919 de la minor Carria Oficial N° 38 936 de 10	ente de la Bide atri Inglikación Cha, reint	e Republica nt non 2 (100), i blockvistigna nocono nocha
El Vicepreside	ente Ejecutivo	Por Detegación del Presido según Decreto Mª a 041 de fecha i Publicados en las Garreta Oficial de 14ª de Venezuna MS 38 919 de la imisma fe	ente de la Bide atri Inglikación Cha, reint	e Republica nt non 2 (100), i blockvistigna nocono nocha
El Vicepreside (L.S.) Refrendado El Ministro de	el Poder Popular	Por Delegation del Preside segun Decreso Pri - 201 de fecha : Publicado en la Carreta Oficial de la P de veneziaria PC 38 919 de la misma fe Gaceta Oficial IPC 38 926 del O Caceta Oficial IPC 38 926 del O	ente de la Bide atri Inglikación Cha, reint	e Republica nt non 2 (100), i blockvistigna nocono nocha
El Vicepreside (L.S.) Refrendado El Ministro de Despacho de		Por Delegation del Preside segun Decreso Pri - 201 de fecha : Publicado en la Carreta Oficial de la P de veneziaria PC 38 919 de la misma fe Gaceta Oficial IPC 38 926 del O Caceta Oficial IPC 38 926 del O	ente de la Bide atri Inglikación Cha, reint	e Republica nt non 2 (100), i blockvistigna nocono nocha
El Vicepreside (L.S.) Refrendado El Ministro de	el Poder Popular	Por Delegation del Preside segun Decreso Pri - 201 de fecha : Publicado en la Carreta Oficial de la P de veneziaria PC 38 919 de la misma fe Gaceta Oficial IPC 38 926 del O Caceta Oficial IPC 38 926 del O	nde de ki 18 de abr Legadiaca (ha, rent di de ma	e Republica et de 2 006, Ibrahamma epistes et la epistes et la epistes et la
El Vicepresido (L.S.) Refrendado El Ministro do Despacho de	el Poder Popular	Por Defegación del Freside según Decendo Pris de 13 de fecha Publicado em la Carreta Oficial de la Pi de venezuera Pri 3a 919 de la misma re Gazeta Oficial IPr 38 926 del C	nde de ki 18 de abr Legadiaca (ha, rent di de ma	e Republica et de 2 006, Ibrahamma epistes et la epistes et la epistes et la
El Vicepresido (L.S.) Refrendado El Ministro de (L.S.) Refrendado El Ministro d	el Poder Popular : la Presidencia : lel Poder Popular	Por Defegación del Freside según Decreto Pri a 041 de fecha : Publicado en la Carreta Oficial de la 1 de venezuaria Pri 38 919 de la minima fe de venezuaria Pri 38 919 de la minima fe Carceta Oficial IVI 38 936 del C	nde de ki 18 de abr Legadiaca (ha, rent di de ma	e Republica et de 2 006, Ibrahamma epistes et la epistes et la epistes et la
El Vicepresido (L.S.) Refrendado El Ministro do Despacho de (L.S.) Refrendado El Ministro d Relaciones In	el Poder Popular : la Presidencia	Por Defegación del Freside según Decreto Pri a 041 de fecha : Publicado en la Carreta Oficial de la 1 de venezuaria Pri 38 919 de la minima fe de venezuaria Pri 38 919 de la minima fe Carceta Oficial IVI 38 936 del C	nde de ki 18 de abr Legadiaca (ha, rent di de ma	e Republica et de 2 006, Ibrahamma epistes et la epistes et la epistes et la
El Vicepresido (L.S.) Refrendado El Ministro de (L.S.) Refrendado El Ministro d	el Poder Popular : la Presidencia : lel Poder Popular	Por Defegación del Intende legun Decendo Per a 041 de Reina Publicado em la Garrela Oficial de la li de venezuera Pri 38 919 de la misma fe Garcela Oficial IVP 38 936 der O LUIS RAMON para ia	ente de las les acres les constants a constant a consta	e Republica et de 2 006, Ibrahamma epistes et la epistes et la epistes et la
El Vicepreside (L.S.) Refrendado El Ministro de Despacho de (L.S.) Refrendado El Ministro d Relaciones In (L.S.)	el Poder Popular : la Presidencia : lel Poder Popular	Por Defegación del Intende legun Decendo Per a 041 de Reina Publicado em la Garrela Oficial de la li de venezuera Pri 38 919 de la misma fe Garcela Oficial IVP 38 936 der O LUIS RAMON para ia	ente de las les acres les constants a constant a consta	i Republica in de 2008, Ibrasisana persona mus de de 244
El Vicepreside (L.S.) Refrendado El Ministro de Despacho de (L.S.) Refrendado El Ministro d Relaciones Ir (L.S.)	el Poder Popular : la Presidencia : lel Poder Popular	Por Defegación del Freside segun Decreto Mr a 041 de fecha Publicado en la Carreta Oficial de la Rio de venezuera Mr 38 919 de la minima fe Carcela Oficial Mr 38 926 del C LUIS RAMOR paira ia TARE	ente de las les acres les constants a constant a consta	i Republica in de 2008, Ibrasisana persona mus de de 244
El Vicepreside (L.S.) Refrendado El Ministro de Despacho de (L.S.) Refrendado El Ministro d Relaciones Ir (L.S.) Refrendado El Ministro d Relaciones El Ministro d Relaciones El Ministro d	el Poder Popular la Presidencia lel Poder Popular nteriores y Justic	Por Defegación del Freside segun Decreto Mr a 041 de fecha Publicado en la Carreta Oficial de la Rio de venezuera Mr 38 919 de la minima fe Carcela Oficial Mr 38 926 del C LUIS RAMOR paira ia TARE	ente de las les acres les constants a constant a consta	i Republica in de 2008, Ibrasisana persona mus de de 244
El Vicepreside (L.S.) Refrendado El Ministro de Despacho de (L.S.) Refrendado El Ministro d Relaciones Ir (L.S.) Refrendado El Ministro d	el Poder Popular la Presidencia lel Poder Popular nteriores y Justic	Por Defegación del Freside segun Decreto Mr a 041 de fecha Publicado en la Carreta Oficial de la Rio de venezuera Mr 38 919 de la minima fe Carcela Oficial Mr 38 926 del C LUIS RAMOR paira ia TARE	inte de la la de	REPUBLIAN TO PE 1000, TO PE 1000, TO SE 1000 ES REYES AISSAMI
El Vicepreside (L.S.) Refrendado El Ministro de Despacho de (L.S.) Refrendado El Ministro d Relaciones Ir (L.S.) Refrendado El Ministro d Relaciones El Ministro d Relaciones El Ministro d	el Poder Popular la Presidencia lel Poder Popular nteriores y Justic	Por Detegación del Intende legun Deutrolo Per o Otto de Resola legun Deutrolo Per o Otto de Resola de la Publicado en la Carrela Oficial de la Publicado en la Carrela Oficial (P. 38 936 del Carrela Oficial (P. 38 936	inte de la la de	REPUBLIAN TO PE 1000, TO PE 1000, TO SE 1000 ES REYES AISSAMI

```
Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
                                             ALI RODRIGUEZ ARAQUE
```

Refrendario El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)	GUSTAVO REYES RANGEL BRICENO
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)	WILLIAN ANTONIO CONTRERAS
Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Basicas y Mineria	

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Basicas y Mineria	
(L.S.)	RODOLFO EDUARDO SANZ
Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Tunsmo	
(L.S.)	OLGA CECILIA AZUAJE

RIANA DE VENEZUELA Martes 23 de diciembre de 2008 Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.) ELIAS JAUA MILANO Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.) LUIS ACUÑA CEDEÑO Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.) HECTOR NAVARRO Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Salud (L.S.) JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.) ROBERTO MANUEL HERNANDEZ Refrendado El Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura (L.S.) DIOSDADO CABELLO RONDON Refrendado La Encargada del Ministerio del Poder Popular para la Energia y Petróleo (L.S.) MARIA GABRIELA GONZALEZ URBANEJA Refrendado La Ministra del Poder Popular para el Ambiente (L.S.) YUVIRI ORTEGA LOVERA Refrendado Ei Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo (L.S.) HAIMAN EL TROUDI Refrendado La Encargada del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología (L.S.) GLADYS DEL CARMEN MAGGI VILLARROEL Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (L.S.) * JESSE CHACON ESCAMILLO Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Economia Comunal (L.S.) PEDRO MOREJON CARRILLO Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Alimentación (L.S.) FELIX RAMON OSORIO GUZMAN Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Cultura (L.**S**.) HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS Refrendado El Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat (LS.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refreridado La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA Retrendado La Ministra del Poder Popular para el Deporte (L.S.) VICTORIA MERCEDES MATA CARCIA Refrendado La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática (L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indigenas (L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer (L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.573

23 de diciembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, de fecha 22 de diciembre de 2008, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES FUERTES EXACTOS (Bs. F. 139.554.161,91), al presupuesto de gastos vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO	DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES	INTERIORES Y JUSTICIA

Bs. F. 139.554.161.91

Acción Centralizada:	260004000	"Acciones Predeterminadas"	"	105.799.874.85
Acción Específica:	260004001	"Asignación y control de los aportes constitucionales y legales"		105.799.874.85
Partida	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ordinario)	ь	105.799.874.85
Sub-Partidas Genérica, Específica y			0.5	105 700 674 65
Sub Especifica:	05.01.01	"Situado Estadal"	Bs. F	105.799.874.85
	-E6800	Estado Sucre	"	105.799.874,85
Proyecto:	260035000	"Transferencias para financiar proyectos de las entidades federales y municipales"	м	33.754.287,06
Acción Especifica:	260035002	"Transferencias para financiar programas y proyectos de las entidades federales"		33.754.287,06
Partida	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	•	33.754.287,06
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.0Č	"Transferencias corrientes internas al Sector Público"	"	33.754.287,06
	01.03. 10	"Transferencias corrientes al Poder Estadal"		33.754.287,06
	-E6800	"Estado Sucre"	**	33.754.287,06

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la Republica,
según Decreto Mº 6 041 de fecha 28 de abril de 2 008,
Pubicado en la Gaceta Oficial de la Republica Bolvariana
de Venezuela Mº 38.919 de la misma fecha, retimpreso en la
Gaceta Oficial Mº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado La Ministra dei Poder Popular para el Turismo (L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras (L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior (L.S.)

LUIS ACUÑA CELEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Educación (L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado El Ministro del Poder Pepular para la Salud (L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social (L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado

El Encargado del Ministerio dei Poder Popular para

la Infraestructura

(L.Ş.

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado

La Encargada del Ministerio del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

(L.S.)

MARIA GABRIELA GONZALEZ URBANEJA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Ambiente

(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado

La Encargada del Ministerio del Poder Popular para

Ciencia y Tecnología

(L.S.)

GLADYS DEL CARMEN MAGGI VILLARROEL

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información

(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Economía Comunal

(L,S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura

(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado

El Ministerio del Poder Popular para

la Vivienda y Hábitat

(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Participación y Protección Social

(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Deporte (L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra de Estado para

Asuntos de la Mujer

(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.575

23 de diciembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través de los órganos de seguridad ciudadana, proteger a la colectividad frente a las situaciones que constituyan amenaza o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes,

CONSIDERANDO

Que los organismos de seguridad ciudadana deben estar dotados de bienes de distinta naturaleza, especialmente de vehículos que le permitan mayor movilidad para dar respuesta a los problemas de inseguridad y orden público,

CONSIDERANDO

Que es política del Ejecutivo Nacional instrumentar los incentivos fiscales que coadyuven al logro de los fines enunciados anteriormente.

DECRETA

Artículo 1º. Se exonera del pago del impuesto al valor agregado a las operaciones de importación definitiva de los bienes muebles corporales que se indican a continuación, destinados exclusivamente al transporte de personal militar que cumple funciones de seguridad, defensa y mantenimiento del orden interno del país del Componente Guardia Nacional Bolivariana del Ministerio del Poder Popular para la Defensa:

Ítem	Código Arancelario	Descripción Arancelaria	Descripción Comercial	Cantidad (Unidades)
01	8702.90.91	Para el transporte de un màximo de 16 personas, incluido el conductor	Vehículo Marca Toyota, Modelo FZJ78L-RJMRK Land Cruíser Techo Duro Chasis Largo Año Modelo 2009	264
62	8703.24.00	De cilindrada superior a 3000 cm³	Vehículo Automóvil. Marca Toyota, Modelo FZJ71L- RJMRK Land Cruiser Techo Duro Corto, Año Modelo 2009	316

Artículo 2°. A los fines del disfrute de la exoneración prevista en el artículo 1º del presente Decreto, los beneficiarios al momento de registrar su declaración, deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera la certificación de inexistencia, no producción nacional o insuficiencia de la producción nacional de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1º del presente Decreto, emitida por el Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio.

Artículo 3°. Las operaciones de importación definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1° del presente Decreto, deberán efectuarse por la misma Oficina Aduanera elegida por el beneficiario de la exoneración.

La Oficina Aduanera de Ingreso debe llevar un registro de las operaciones de importación exoneradas del Impuesto al Valor Agregado, donde se identifique, fecha de importación, cantidades de bienes, valor CIF de los bienes importados, el monto del respectivo impuesto de importación y el monto del Impuesto al Valor Agregado Exonerado, así como el monto de los recargos, derechos compensatorios, derechos antidumping, intereses moratorios y otros gastos que se causen por la importación, según sea el caso.

Para el caso de importaciones parciales de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1º del presente Decreto, la Oficina Aduanera de Ingreso debe llevar un control de los saldos pendientes por importar hasta cubrir las cantidades objeto de la exoneración establecida en el presente Decreto.

En caso de que el beneficiario de la exoneración requiera realizar operaciones de importación definitivas de los bienes muebles corporales señalados en el artículo 1º del presente Decreto, por una aduana diferente a la seleccionada, deberá notificarlo a la Oficina Aduanera de Ingreso.

Artículo 4°. La evaluación periódica referida en el artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, se realizará tomando en cuenta las siguientes variables:

Parámetros	Ponderación
Cumplimiento de los objetivos para lo cual fueron adquiridos los bienes muebles corporales.	60%
Operatividad de los bienes muebles corporales.	40%

A los fines de la presente evaluación, tales variables deberán considerarse de manera concurrente, para verificar el estricto cumplimiento de los resultados esperados que sustentan el beneficio otorgado.

La evaluación del cumplimiento de los resultados esperados se efectuará mediante un índice ponderado. El resultado de este índice reflejará el porcentaje de cumplimiento real de cada uno de los parámetros determinados, según la naturaleza propia de la variable considerada.

Este índice ponderado deberá ubicarse dentro de un rango relevante de cumplimiento entre setenta y cinco por ciento (75%) y cien por ciento (100%).

El cumplimiento de este rango podrá estar sujeto a flexibilidad al momento de la evaluación, cuando por causa fortuita o fuerza mayor debidamente comprobada, se afecte el desempeño esperado.

Artículo 5°. La evaluación se realizará semestralmente. Estos períodos tendrán como referencia el cronograma de ejecución de las operaciones exoneradas.

Queda encargado de efectuar la evaluación del cumplimiento de los resultados esperados conforme lo previsto en el presente Decreto, el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, a través del Servicio Nacional integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en coordinación con el Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 6º. En ningún caso, los beneficiarios de esta exoneración, según los supuestos establecidos en el presente

Decreto, se encuentran eximidos del cumplimiento de los deberes formales establecidos en la normativa legal vigente.

Artículo 7°. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto, el Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en coordinación con el Ministro del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 8°. El beneficio de exoneración establecido en este Decreto tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Per Delegación del Presidente de la Republica,
según Decreto Nº 6.344 de fecha 21 de agosto de 2.008,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Belivariana
de Venezuela Nº 38,999 de la misma fecha.

Refrendado El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia (L.S.)

LUIS RAMON REYES REYES

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas (L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado El Ministro del Poder Popular para la Defensa (L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio (L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado El Ministro del Poder Popular para las Industrías Básicas y Minería (L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Turismo

(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Agricultura y Tierras

(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación Superior

(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Educación

(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Salud (L,S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

el Trabajo y Seguridad Social

(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado

El Encargado del Ministerio del Poder Popular para

la Infraestructura

(L.S.)

DIOSDADO CABELLO RONDON

Refrendado

La Encargada del Ministerio del Poder Popular para

la Energía y Petróleo

(L.S.)

MARIA GABRIELA GONZALEZ URBANEJA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Ambiente

(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Planificación y Desarrollo

(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado

La Encargada del Ministerio del Poder Popular para

Ciencia y Tecnología

(L.S.)

GLADYS DEL CARMEN MAGGI VILLARROEL

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Comunicación y la Información

(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Economía Comunal

(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Alimentación

(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado

El Ministro del Poder Popular para

la Cultura

(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado

El Ministerio del Poder Popular para

la Vivienda y Hábitat

(L.Ş.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

la Participación y Protección Social

(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

el Deporte

(L,S,)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

las Telecomunicaciones y la Informática

(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado

La Ministra del Poder Popular para

los Pueblos Indígenas

(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado

La Ministra de Estado para

Asuntos de la Mujer

(L.S.)

MARIA LEON

22.933.895,72

Decreto Nº 6.576

23 de diciembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral II del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivanana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES FUERTES CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. F. 22.933.895,72), al Presupuesto de Gastos Vigente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DE				
PROYECTO:	130012000	"Pian de Ampilación y Fortalecimiento del Nuevo Modelo de Justicia Administrativa del Trabajo"	86 F	22.933.895,72
ACCIÓN				
ESPECIFICA:	130012006	"Plan para la Adquisición, Acondicionamiento y Equipamientos de las Nuevas		
		Sedes"	•	22.933.895,72
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" (Recursos Ordinarios)	₿s. F	22,933.895,22
Sub-partidas,		,		
Genérica,				
Especifica y				
Sub-Especifica:	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en blenes del dominio privado"		22.933.895.72
PARA ·		antition building		22.333.093,72
ACCIÓN				
CENTRALIZAD	130001000	"Dirección y Coordinación de		

Trabajado

ACCIÓN ESPECIFICA:	130001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	-	22.933.895,72
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	•	22.933.895.72
		(Recursos Ordinarios)		
Sub-partidas, Genérica, Especifica y				
Sub-Especifica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a		
	01.10.00	tiempo completo " "Salarios a obreros en puestos	•	2.945.564,56
		permanentes a tiempo completo"	•	1.519.798,16
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	•	4.128.731,36
	04.26.00	"Bono compensatorio de alimentación al personal contratado"	•	640.000,00
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	•	2.013.389,12
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	•	327.284,96
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	•	1.354.480,52
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	**	168.866.48
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	•	6.118.905,68
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	•	516.310,96
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros		270.020,10
	06.03.00	Sociales (IVSS) por empleados" "Aporte patronal al Fondo de	-	61.177,12
	06.04.00	Jubilaciones por empleados" "Aporte patronal al Fondo de	•	88.366,96
		Seguro de Paro Forzoso por empleados"	-	13.594,88
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	Bs. F	58.911,28
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	*	31.565,04
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	-	45.593,92
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	•	7.014,48
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"		30.396,00
	07,07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	*	294.556,48
	07.23.00	"Aporte patronai a cajas de ahorro por obreros"	•	151.979,84
	07.33.00	"Asistencia socio-económica al personal contratado"	w	350.2 97,20
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	*	668.206,80
	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	•	344.769,04
	08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal		2411102701
		contratado"		1.054.134,88

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas, y del Trabajo y Segundad Social quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

	Refrendado:
	El Vicepresidente Ejecutivo, RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
	El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,
	LUIS RAMON REYES REYES
	El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia,
	TARECK EL AISSAMI
	El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,
	NICOLAS MADURO MOROS
	El Ministro del Poder Popular para Economia y Finanzas,
	ALI RODRIGUEZ ARAQUE
ı	El Ministro del Poder Popular para la Defensa,
	GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO
	El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio,
	WILLIAN ANTONIO CONTRERAS
	El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería,
	RODOLFO EDUARDO SANZ
_	La Ministra del Poder Popular para el Turismo, OLGA CECILIA AZUAJE
	El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras,
	ELIAS JAUA MILANO
	El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,
	LUIS ACUÑA CEDEÑO
	El Ministro del Poder Popular para la Educación, HECTOR NAVARRO
	El Ministro del Poder Popular para la Salud,
	JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS
	El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,
	ROBERTO MANUEL HERNANDEZ
	El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura,
	DIOSDADO CABELLO RONDON

La Encargada del Ministero del Poder Popular para la Energia y Petróleo, MARIA GABRIELA GONZALEZ URBANEJA
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente, YUVIRI ORTEGA LOVERA El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, HAIMAN EL TROUDI
La Encargada del Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, GLADYS DEL CARMEN MAGGI VILLARROEL
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, JESSE CHACON ESCAMILLO
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal, PEDRO MOREJON CARRILLO
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, PEDRO MOREJON CARRILLO

El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,
FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

El Ministro del Poder Popular para la Cultura,
HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat,
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social,
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

La Ministra del Poder Popular para el Deporte,
VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática,
SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indigenas, NICIA MALDONADO MALDONADO La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer, MARIA LEON

Decreto Nº 6.578

23 de diciembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere numeral 19 del artículo 236, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Oue la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece, que es potestad del Ejecutivo Nacional conceder indultos, gracia que condona la pena y la hace cesar con todas sus accesorias y persigue en cierto modo, por sentimientos de humanidad, mitigar la dureza de la Ley;

CONSIDERANDO

Que el constituyente consagró, en forma sencilla, la forma de otorgar este beneficio, sin hacer ninguna otra consideración en cuanto a motivación o fundamento del acto de gracia presidencial, incluso sin necesidad de hacer distinción entre el indulto que condona la pena y el llamado indulto procesal;

CONSIDERANDO

Que el indulto es la potestad de clemencia que se encuentra, excluida del control jurisdiccional, como una medida de carácter excepcional y como un acto de gobierno, por interés público, con pleno asidero en la tradición jurisprudencial del país, cuya única exclusión son los delitos denominados de lesa humanidad, violaciones graves de los derechos humanos o crímenes de guerra;

DECRETA

Artículo 1º.- Se concede indulto presidencial en beneficio de los ciudadanos que se indican a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD
1	ÁLVAREZ GARCÍA LILIANA MARISELA	13.599.753
2	BAUTISTA CUELLAR EDDY ALBERTO	11.508.649
3	BRUGUERA RAMÍREZ JAVIER ANTONIO	16.947.306
4	CAMACHO ARAUJO CARMEN SOFIA	11.409.559
5	CAMPOS VILERA JOEL HUMBERTO	13.962.012
6	CASTILLO MELQUIADES JOSÉ	10.770.949
7	DE LA HOZ JOYNER XAVIER	21.489.900
8	DIAZ ROSILLO JOSÉ ANTONIO	12.287.596
9	ESCALANTE GONZÁLEZ JHONNY WILVER	7.258.103
10	GALLARDO JUAN CARLOS	11.546.821
11	GONZÁLEZ SEGOVIA FRANCISCO JAVIER	13.801.791
12	HEREDIA FERMIN CARLOS JOSÉ	10.201.944
13	HERNANDEZ BERNAL PRISCO FELIPE	11.042.410
14	HERNANDEZ RONDON JUAN CARLOS	14.126.717
15	HERNÁNDEZ ROJAS JAMES EMILI	18.301.959
16	MARTÍNEZ DURAN EDGAR ENRIQUE	16.422.940
17	MELÉNDEZ MARQUÉZ JORGE LUIS	17.517.808
18	MÉNDEZ JOSÉ GREGORIO	14.013:608
19	MORENO ROJAS FRANKLIN JAVIER	17,876.101
20	MOTA LUNA MAURO ANTONIO	14.086.269

		•
N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD
21	ORTIZ TRIGOS URIEL	22.632.172
22	QUINTERO BRICEÑO JOSÉ ROSARIO	17.095.256
23	RINCON ORTIZ EVELYN DEL CARMEN	18.307.640
24	RODRÍGUEZ JOSÉ FIDENCIO	10.954.074
25	ROMERO IZAGUIRRE XIOMARA	6.524.672
26	SALAZAR BRICEÑO ANDRES EDUARDO	14.818.083
27	SANCHEZ PLATA ANDERSON ALEXIS	18.879.407
28	SEIJAS DÍAZ OMAR GREGORIO	14.870.182
29	SILVA PASTOR DE LA CRUZ	10.722.052
30	TALAVERA CELIS JHON EDISON	17.698.770
31	VERENZUELA DIAZ MIRNA MARGARITA	6.825.641

Artículo 2°. De conformidad con lo previsto en el artículo 491 del Código Orgánico Procesal Penal, remítase al Tribunal de Ejecución copia auténtica de este Decreto para que, conforme a él, ordene lo conducente.

Artículo 3°. El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese, (L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado El Vicepresidente Ejecutivo (L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (L.S.)

TARECK EL AISSAMI

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. OAAJ NÚMERO: 057 CARACAS, 22 DE DICIEMBRE DE 2008

198° y 149°

En ejercicio de la atribución conferida por el ciudadano Presidente de la República mediante delegación contenida en el Decreto Nº 6.345 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.999 del 21 de agosto de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 10 del artículo 48, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 11 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano YVÁN EDUARDO GIL PINTO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-11.980.366, Presidente Encargado del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas.

Artículo 2. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3. La antenor designación tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gacción de la República Bolivariana de Venezuela. omuniquese publiquese

> ONZO GARRIZALE RENGIFO Vicapresides te Ejecutivo

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BASICAS **YMINERIA**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. ÍMINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y EMERIA. DESPACHO DEL AÑOS 198° y 149° **MINISTRO** RESOLUCION DM/ Nº/7/2008

Quien suscribe, RODOLFO EDUARDO SANZ, Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, conforme designació i efectuada según Decreto Nº 5.792 de fecha 4 de Enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las facultades que le confieren los articuss 6, 98 y 108 de la Ley de Minas y el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° de fecha 15 de julio de de fecha 15 de julio de 2008 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica () Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivar () de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 en concensacia con lo establecido en el numeral 14, del artículo 12 del Decreto Nº 5.245 - 1 20 de marzo de 2007, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Genera Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.654 de fecha 28 de mai to de 2007.

CONSIDERANDO

Que el extinto Ministerio de Energía y Minas, acto apente Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minora, otorgo a la sociedad mercantil PROYECTOS MINEROS GOLDMA C.A., insertia es Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal. Distrito Capital) y Estado de la Circunscripcion Judicial del Distrito Feneral : Distrito Capital) y Estado Miranda, bajo el Nº 6, Tomo 80-A Pro, de fecha 1: Diciembre de 1989, una concesión de explotación de oro y diamantes de ∴ denominada CODSA Nº 13, conformada por las parcelas denominadas: COSA Nº 13-A, CODSA Nº 13-B, CODSA Nº 13-C, CODSA Nº 13-D y CODSA Nº 13-E, la primera parcela constante de una superficie de 327,56 ha, y las parcelas restantes con una superficie de 499,96 ha, todas ubicadas en el Municipio Gran Sabana del estado Bolívar, según se evidencia de Título Minero de feche 27 de agosto de 1992, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4450 publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.459 Extraordinario, de fecha 31 de agosto de 1992, por una duración de veinte (20)

CONSIDERANDO

Que la Coordinación de Seguimiento y Control Minero de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero; unidad adscrita al Despacho del Viceministro de Minas de este Ministerio, constató según Memorándum código CSCM-075, de fecha 01 de octubre de 2007, el presunto incumplimiento por parte de la concesionaria, antes identificada, de las obligaciones establecidas en la Ley de Minas y su Reglamento General, así como de las Ventajas Especiales, contenidas en el Título Minero de la concesión CODSA 13, que 39 señalan a continuación: Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Séptima, Octava, Décima Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta:

CONSIDERANDO

Que en virtud de los senalamientos contenidos en el precitado Memorándum, este Ministerio en ejercicio de sus atribuciones legales y, por intermedio de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero, inició de oficio el procedimiento administrativo ordinano de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en contra de la titular de la concesión CODSA 13, la empresa PROYECTOS MINEROS GOLDMA C.A., según consta de Auto de Apertura Nº MPPIBAM-DVM-DGFCM-025-67, de fecha 05 de octubre de 2007, por el presunto incumplimiento por parte de la concesionaria, de las obligaciones establecidas en la Ley de Minas, su Regiamento General y de las Ventajas Especiales Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Septima, Octava, Décima Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuerta, en el Título Minero de la Décima Quinta y Décima Sexta ofrecidas a la Repúblic citada Concesión, a saber: Por no haber presentad. el Estudio de Factibilidad Técnico-Económico, dentro do los dieciocho (18) meses siguentes a la publicación del Título Minero en Gaceta Oficial de la República de Venezuela. incumpliendo lo establecido en la Ventaja Especial Primere; por no haber renovado la fianza solidaria de Bs. 1.000,000,00 (Hoy, Bs. F. 1.000,00) para garantizar el cumplimiento de la Ventaja Especial Printera, la cual se encuentra vencida desde el 25 de abril de 2007, incumpliendo lo establecido en la Ventaja Especial Segunda; por no haber pagado el impuesto superficial y la ventaja especial referida a la superficie otorgada correspondientes ai 1ro, 2do, 3ro y 4to trimestre de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2006 y 2006, ir cumpliendo la Ventaja Especial Tercera: por no haber pagado el impuesto de explotación de Bs. 13.382.416,00 (Hoy Bs. F. 13.382,42) y la Ventaja Especial referida a la producción de Bs. 4.651.553,00 (Hoy Bs. F. 4.651,55) causados por la extracción de oro y diamantes, durante los ejercicios económicos 2005, 2006 y 2007 y, no haber cumplido con la incorporación del mayor valor agregado nacional posible mediante el procesos de transformación del producto, tales como mineralurgia, refinación, manufactura o industrialización; así como tampoco informó el

concesionario la inconveniencia o la imposibilidad de realizar tal incorporación, incumpliendo la Ventaja Especial Quinta; por no haber suministrado al Ministeno información en relación a los sistemas, métodos, procesos, equipos y maquinanas que se proponga utilizar el concesionario; no haber cumplido con la transferencia de tecnología a tavor del país, dando prioridad a la contratación de firmas de consultoras nacionales para cualquier estudio relacionado con la concesión; el ofrecimiento por parte de la concesionaria de cursos y/o seminanos relacionados con geominera y metalúrgica a las escuelas de Geología y Minas, en especial la de la Universidad de Oriente, así como también de pasantías anuales a estudiantes de dicho centro educativo, con un sistema de becas para estudiantes de bajos recursos; y, no haber respaldado económica y profesionalmente proyectos de carácter científicos inherentes a estudios geológicos, mineros, metalúrgicos, contaminación ambiental y otros, incumpliendo la Ventaja Especial Séptima; por no haber tomado las medidas de protección y conservación ambiental por no haber tomado las medidas de protección y conservación ambiental especialmente en lo que se refiere a la ecología de la región, ni haber presentado el plan forestal de las partes afectadas por la explotación; así mismo por no haber realizado actividades de recuperación de las áreas afectadas, ni mantener los equipos pesados activos y necesarios para apilar o depositar en un solo lugar dicha chatarra y para realizar la conformación del terreno afectado por las excavaciones mineras, para su posterior reforestación, incumpliendo la Ventaja Especial Octava; por no continuar el desarrollo de la industria de aplicación del oro y del diamante mediante el aporte de tecnologías adecuadas y la oportuna creación de establecimientos industriales en campos aun no existentes en el país, incumpliendo la Ventaja Especial Décima; por no haber brindado apoyo al Estedo Venezolano para la ampliación y mejoramiento de los servicios técnicos oficiales de evaluación metalogenica, ya sea facilitando estudios en el exterior a los técnicos que el Ministerio designe o en su defecto contratando especialistas extranjeros pará tales fines, incumpliendo la Ventaja Especial Décima Primera; por no haber cumplido con la obligación de: a) Contribuir con el mantenimiento continuo a las vías de comunicación entre la concesión y las poblaciones mas cercanas; b) Contribuir económicamente para mejorar los centros educativos de las poblaciones cercanas a la concesión así como, proveer de útiles escolares a los alumnos de bajos recursos de las poblaciones señaladas; c) Apoyar económicamente para el mantenimiento o creación de centros de salud de los pueblos vecinos; y, d) Crear centros de venta de alimentos básicos sin fines de lucro, para permitir a los trabajadores mantener una dieta adecuada, incumpliendo lo establecido en los literales a), b), c) y d) de la Ventaja Especial Décima Segunda; por no haber prestado cooperación a las entidades de carácter social que se dediquen a la mineria, ni haberles suministrado tecnología, incumpliendo la Ventaja Especial Décima Tercera; por no haber realizado el replanteo y colocación de los botalones delimitantes de la parcela, antes de dar inicio de la explotación, incumpliendo la Ventaja Especial Décima Cuarta; por no haber renovado la fianza de Bs. 1.000.000,00 (Hoy Bs. F 1000, 00) para garantizar el fiel cumplimiento de les obligaciones señaladas en las Ventaja Especiales anteriores, la cual se encuentra vencida desde el 25 de abril de 2007, incumpliendo la Ventaja Especial Décima Quinta; por no conservar y mantener los bienes afectos a la concesión en comprobadas condiciones de integridad y de buen funcionamiento, según los adelantos y principios técnicos aplicables; por no haber presentado información escrita al Ministerio de los bienes adquiridos con destino a la concesión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de adquisición de cada uno; por no haber solicitado la autorización de este Ministerio, para el uso de bienes de terceros en los trabajos de la concesión y, no haber participado al Ministerio la contratación y/o equipos de arrendamiento y/o cualquier negociación efectuada sobre la misma, incumpliendo las obligaciones establecidas en la Ventaja Especial Décima Sexta;

CONSIDERANDO

Que los incumplimientos señalados constituyen CAUSALES DE CADUCIDAD de la mencionada concesión, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 98 numerales 6, 7 y 9 de la Ley de Minas;

CONSIDERANDO

Que en fecha 11 de octubre de 2007, mediante oficio Código DGFCM-267, de fecha 10 de octubre de 2007, dingido al presidente de la Sociedad Mercantil PROYECTOS MINEROS GOLDMA C.A., ciudadano MOHAMAD YOUSSEF MERHI, la Dirección General de Fiscalización y Control Minero adscrita al Despacho del Viceministro de Minas de este Ministerio, notificó a la citada sociedad mercantil, en la persona del ingeniero, ciudadano Adrian Andreiev, titular de la Cédula de Identidad Nº V-1.857.177, del Auto de Apertura del procedimiento administrativo Nº MPPIBAM-DVM-DGFCM-025-07, de fecha 05 de octubre de 2007, por el presunto incumplimiento de las obligaciones y ventajas especiales supra citadas, las cuales constituyen causales da caducidad, a que se refieren los numerales 6, 7 y 9 del artículo 98 de la Ley de Minas, concediéndole un lapso de diez (10) días hábiles para presentar las pruebas y exponer sus razones para el mejor esclarecimiento del asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO

Que en fecha 23 de Octubre de 2007, el ciudadano ADRIAN ANDREIEV VERONIN, procediendo en su carácter de apoderado de la sociedad mercantil PROYECTOS MINEROS GOLDMA C.A. antes identificada, tal y como consta de documento poder autenticado por ante la Notarla Pública Segunda del Municipio Autónomo Chacao del Distrito Metropolitano de Caracas, en fecha 23 de Febrero de 2006, bajo el N° 56, Tomo 20 de los Libros de Autenticaciones !levados por dicha notarla; formuló escrito de descargo en atención al Auto de Apertura Nº MIBAM-DVM-DGFCM-025-07, de fecha 05 de Octubre de 2007, notificado en fecha 11 de Octubre de 2007, manifestando lo siguiente: "(...) A causa del silencio administrativo del MARN la concesionería quedo al borde de la quiebra y solo para cumplir con el Artículo 58 de la Ley de Minas se le asignó a la concesionaria PROYECTOS MINEROS GOLDMA, C.A. un cupo de combustible hasta tanto se resolviera la situación de los permisos embientales (...)". "(...) Que a fines del año 2005 la concesión CODSA 13 fue objeto de invasión de mineros ilegales y que a partir de esta misma fecha la concesionaria se dirigió al MINISTERIO DE INDUSTRIAS BASICAS Y MINERIA (...).

Ventaja Especial Tercera. En el lapso en que la concesionaria gozo parcialmente de permisos de afectación, pago regulermente el impuesto superficial. Al negar el

MARN, medianta el silencio administrativo, los permisos solicitados, nos acogimos a la resolución ministerial de minas (slc), mediante cual se suspende el pago del impuesto suparficial hasta tanto los permisos mencionados fuesen concedidos. Hemos solicitado la afectación mediante presentaciones del 03-12-99 y 01-08-05, (copias anexas) (...)". "(...) Ventaja Especial Séptima. Al referimos a esta ventaja hacemos extensiva, a la misme, nuastras consideraciones presentadas pera las ventajas tercera y quinta. Sin embargo parcisimente hemos atendido estudiantes de la Universidad de Oriente y Escuela Técnica así como visitas de profesores y estudiantes (...)". "(...) Ventaja Especial Décima Tercera. Esta es una de las ventejas que siempre estaba sujeta a la solicitud o indicación de la parte interesada". "(...) Ventaja Especial Décima Quinta. Esta fianza fue solicitada a la empresa aseguradora CAI AVALES y a la fecha no fue formalizada debido a los mismos motivos de faita de combustible y por la paralización de los trabejos". "(...);

CONSIDERANDO

Que este Despacho analizó cada uno de los argumentos, razonamientos documentos anexos presentados por la sociedad mercantil PROYECTOS MINEROS GOLDMA C.A., en su escrito de descargos y en consecuencia determinó lo siguiente: 1) El concesionano no desvirtuo el incumplimiento de la Ventaja Especial Tercera, con el alegato referido a la existencia de una supuesta resolución de minas que presuntamente establece que hasta tanto no fuesen concedidos los permisos ambientales, se suspende el pago de los impuestos; toda vez que, en primer término no fue consignada con el escrito de descargo la referida resolución y, en segundo término las resoluciones de normas relativas al área resolución y, en segundo término las resoluciones de normas relativas al área minera, fueron derogadas al entrar en vigencia el Reglamento General de la Ley de Minas, por tanto, queda fehacientemente comprobado que la empresa PROYECTOS MINEROS GOLDMA C.A., no efectuó el pago del impuesto superficial y ventajas especiales correspondiente al 1º, 2º, 3º y 4º trimestre de los años 2001, 2002 y 2005; 3º y 4º trimestre de 2007; y, 1º y 2º trimestre de 2008, respectivamente, los cuales arrojan la suma total de Bs. F.140.552,90, discriminados de la siguiente manera: 1) Bs. F. 136.524,59, por concepto de impuestos superficiales y, 2) Bs. F. 4.028,31 referido a las ventajas especiales, tal y como consta de Memorándum Nº DGFCM-857-08, de fecha 25 de julio de 2008, emanado de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este emanado de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, así como de los informes: Fiscal N° CCF-011 y Técnico Final N° CSCM-075, ambos de fecha 1º de octubre de 2007, emanados de la Coordinación de Control Fiscal adscrita a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero, a través de los cuales se reflejó una deuda pendiente, por los conceptos antes citados, incumpliendo la Ventaja Especial Tercera; 2) Por no haber brindado apoyo al Estado Venezolano para la ampliación y mejoramiento de los servicios técnicos oficiales de evaluación metalogénica, ya sea facilitando estudios en el exterior a los técnicos que el Ministerio designe o en su defecto contratando especialistas extranjeros para tales fines. A tal efecto, este Despacho Administrativo observo que la empresa, no actuó en forma diligente para cumplir con esa obligación, ofreciendo planes de pasantías, toda vez que las invasiones de la concesión presuntamente ocurrieron a partir del año 2005; sin embargo, la concesión fue otorgada en el año 1992 y en ningún momento la concesionaria facilitó los estudios anteriormente referidos, incumpliendo la Ventala Especial Décima Primera; y, 3) No efectuó la renovación de la fianza de fiel cumplimiento por Bs. 1.000.000,00, (Hoy Bs. F. 1000,00) toda vez que la fianza que se encuentra en el expediente debidamente autenticada ante la Notarla Pública Trigésima Tercera del Municipio Libertador del Distrito Capital, es de fecha 25 de abril de 2006, con una vigencia de un (1) año, es decir, se encuentra vencida desde el 25 de abril de 2007; incumpliendo la Ventaja Especial Dácima Quinta:

CONSIDERANDO

Que del análisis, alegatos y argumentos expuestos por el concesionario, se evidencia que los mismos no desvirtuaron los incumplimientos señalados en el Auto de Apertura Nº MPPIBAM-DVM-DGFCM-025-07, de fecha 05 de octubre de 2007, indicado supra. En tal sentido, este Despacho considera que el concesionario incumplió las obligaciones establecidas en las Ventajas Especiales Tercera, Décima Primera y Décima Quinta, contenidas en el Título Minero de la concesión CODSA Nº 13.

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR LA CADUCIDAD de la concesión de explotación de oro y diamantes de aluvión denominada CODSA Nº 13, conformada por las parcelas denominadas: CODSA Nº 13-A, CODSA Nº 13-B, CODSA Nº 13-C, CODSA, Nº 13-D y CODSA Nº 13-E, la primera constante de una superficie de 327,56 ha, y las parcelas restantes con una superficie de 499,96 ha, ubicadas en el Municipio Gran Sabana del estado Bolivar, por haber incurrido en las causales de caducidad establecidas en los numerales 5 y 7 del artículo 98 de la Ley de Minas e incumplir las obligaciones contenidas en las Ventajas Especiales ofrecidas a la República, en el Título Minero de la citada concesión, a saber: Por no haber pagado el impuesto superficial y ventajas especiales correspondientes, durante más de un (1) año, incumpliendo la Ventaja Especial Tercera; por no haber brindado apoyo al Estado Venezolano para la ampliación y mejoramiento de los servicios técnicos oficiales de evaluación metalogénica, ya sea facilitando estudios en el exterior a los técnicos que el Ministerio designara o en su defecto contratando especialistas extranjeros para tales fines, incumpliendo la Ventaja Especial Decima Primora; por no haber renovado la fianza de fiel cumplimiento de las obligaciones contenidas en las ventajas especiales indicadas en el Título Minero, incumpliendo la Ventaja Especial Décima Quinta; tal y como quedo ampliamente demostrace durante el curso del procedimiento administrativo, abierto a tal ofecto y en consecuencia, EXTINGUIR el derecho minero otorgado.

SEGUNDO.- Designar al Inspector Técnico Regional Nº 1, Región Guavana, consede en Ciudad Bolivar, Estado Bolivar, para que reciba dentro de un iapso con noventa (90) días, contados a partir de la publicación de esta resolución en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela, las tierras, obras permanentes, incluyendo instalaciones, accesonos y equipos que formen parte integral de ellas así como cualesquiera otros bienes muebles o inmuebles, tangibles e intangibles, adquiridos con destino a las actividades mineras, mediante inventano detallado, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Minas, los cuales pasarán en plena propiedad a la República, libre de gravámenes y cargas sin indemnización alguna de conformidad con el artículo 102 de la Ley de Minas.

TERCERO.- La presente caducidad no libera a la sociedad mercantil PROYECTOS MINEROS GOLDMA C.A., antes identificada del pago de las sumas adeudadas por concepto de impuestos, multas e intereses moratorios de conformidad con el artículo 90 numeral 1 y 101 de la Ley de Minas, las cuales deberá pagar por ante la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este ministerio, conforme a la liquidación practicada al efecto.

CUARTO.- Se ordena a la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, expedir la correspondiente liquidación tributaria, a los fines del pago de los impuestos y sus accesorios adeudados.

QUINTO.- Notifiquese e la sociedad mercantil PROYECTOS MINEROS GOLDMA C.A., antes identificada del contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el entículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Se advierta que contra esta decisión podrá ser ejercido el Recurso de Reconsideración, dentro del lapso de quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación respectiva, a tenor de lo establecido en el entículo 94 ejusdem.

SEXTO.- Comuníquese a la Oficina de Registro correspondiente, a los fines legales pertinentes.

SÉPTIMO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Minas.

Notifiquese y publiquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RODOLFO EDUARDO SANS

Ministro del Poder Popular para las Industrias de icas y Albrita

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº DM/ /90 - 2008

CARACAS, 23/13/2008

AÑOS 198° y 149°

Quien suscribe, RODOLFO EDUARDO SANZ, Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6 y 68 de la Ley de Minas, el numeral 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 del 15 de julio de 2008 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el numeral 14 del artículo 12 del Decreto Nº 5.246 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO

Que en fecha 03 de diciembre de 2004, la Dirección General de Minas del extinto Ministerio de Energía y Minas, hoy Ministario del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, mediante Auto de Admislón Nº 080, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana da Venezuela Nº 5.741 extraordinario, de fecha 08 de diciembre de 2004, admitió la solicitud de Autorización de Explotación para el ejerciclo de la actividad de la pequeña minería sobre los minerales de oró y diamantes, presentada por los ciudadanos: HENRY RAMON PERALES PEREZ, FREDDY MANUEL PERALES PEREZ, JOSE GREGORIO PERALES PEREZ, JOAQUIN RAMON HERNANDEZ MUÑOZ y MANUEL FELIPE MUÑOZ PEREZ, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad Nº V-8.918.852, V-6.921.499, V-9.911.950, V-9.908.479; y V-8.921.150, respectivamente, de la parceía denominada BIZKAITARRA Nº PB-76, ubicada en la jurisdicción dal Municipio Sifontes del Estado Bolívar, este MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Minas;

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR EL PLANO Y EL PROYECTO MINERO, en consecuencia OTORGAR LA AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACION para el ejercicio de la actividad de pequeña minería a tavor de los ciudadanos: HENRY RAMON PERALES PEREZ, FREDOY MANUEL PERALES PEREZ, JOSE GREGORIO PERALES PEREZ, JOAQUIN RAMON HERNANDEZ MUÑOZ Y MANUEL FELIPE MUÑOZ PEREZ, anteriormente identificados, en la parcela denominada BIZKAITARRA Nº PB-76.

SEGUNDO. El área sometida al régimen de la pequeña minería tiene una superficie de diez hectáreas (10 Ha), ocupa terrenos baldios y colinda con: Norte: Terrenos Baldios; Sur: Terrenos Baldios; Este: Terrenos Baldios; y Oeste: Terrenos Baldios; cuyas coordenadas U.T.M. (UNIVERSAL TRANSVERSAL MERCATOR), DATUM La Canoa, Huso 20, son las siguientes:

BOTALON		
1	685.208,00	674.584,00
2	685.208,00	675.084,00
3	685.008,00	675.084,00
4	685.008,00	674.584,00

TERCERO. El derecho a la explotación de los minerales de oro y diamantes que se encuentren dentro del ámbito espacial de la parcela denominada BIZKAITARRA PB-76, antes identificada, no excederá de diez (10) años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. El derecho minero que se deriva de la presente Autorización de Explotación es a título precarlo, se otorga *intuito personae*, y en consecuencia, no confliere derechos reales inmuebles, por lo que no podrá ser enajenado, gravado, arrendado, traspasado, cedido, en forma total o parcial, salvo lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Minas.

QUINTO. El derecho minero que aquí se otorga deberá ser ejercido con acatamiento a la Ley de Minas, su Reglamento General, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones que al efecto dicte el Ejecutivo Nacional. Además de las causales de caducidad previstas en el artículo 99 de la Ley de Minas, será causal de caducidad de ésta Autorización de Explotación el Incumplimiento de la normativa ambiental vigente. La actividad prevista en esta Autorización estará sujeta a las disposiciones tributarias establecidas en la legislación minara.

SEXTO. La presente Resolución podrá ser revocada por el Ejecutivo Nacional, por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA, en caso de que se desnaturalice el objeto para el cual fue autorizado el ejercicio de dicha actividad, y cuando los beneficiarios de la presente Autorización incurran en actos que conlleven a la degradación del ambiente.

SÉPTIMO. Dentro de los noventa (90) días siguientes al otorgamiento de la presente Autorización, deberán suministrar al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINIERÍA, la información contentiva de: Lista e identificación de las personas que inboran en dicha área, el inventario de equipos existentes en la parcela, repuestos y materiales de trabajo, con indicación de marca, serial y demás señales características que los identifiquen; todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Reglamento General de la Ley de Minas.

OCTAVO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Minas.

Comuníquese y Publiquese, Por el Ejecutivo Nacional,



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA. DESPACHO DEL MINISTRO,

RESOLUCIÓN Nº DIN /9/-2008

CARACAS, 93/12/1008

AÑOS 198° y 149°

Quien suscribe, RODOLFO EDUARDO SANZ, Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, conforme designación efectuada según Decreto Nº 5.792 de fecha 04 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.843 de fecha 04 de enero de 2008, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 6 y 56 de la Ley de Minas; el numeral 19 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217 de fecha 15 de julio de 2008 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 12 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional Nº 5.246 del 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO

Que la CORPORACION VENEZOLANA DE GUAYANA, (C.V.G.), Instituto Autónomo creado mediante Decreto Nº 430 de fecha 29 de diciembre de 1950, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 26.445 de fecha 30 de diciembre de 1960, cuya última reforma consta en el Decreto Nº 1.531 de fecha 07 de noviembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.553 Extraordinano de fecha 12 de noviembre de 2001, es titular del derecho de exploración y subsiguiente explotación de aluvión y veta de: manganeso, niobio, tantalio, molibdeno, vanadio, cromo, níquel, cobalto, tungsteno, oro, cobre, zinc, plata y estaño, sobre el área denominada INCREIBLE-INC-6, ubicada en la jurisdicción del Municipio Antonio Roscio del estado Bolívar, según consta de Título Minero publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 4.251 Extraordinario de fecha 23 de enero de 1991;

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de mayo de 1991, la CORPORACION VENEZOLANA DE GUAYANA (C.V.G.), celebró contrato de arrendamiento sobre el referido derecho minero con la empresa mercantil GENERAL MINING DE GUAYANA C.A., debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y estado Miranda, en fecha 25 de marzo de 1988, bajo el Nº 28, Tomo 85-A-Segundo, el cual quedó debidamente autenticado por ante la Notaría Pública Segunda de Puerto Ordaz, con el Nº 8, Tomo 50, de fecha 20 de marzo de 1992, de los libros de autenticaciones llevados por la citada Notaría Pública;

CONSIDERANDO

Que en fecha 02 de octubre de 2008, la empresa GENERAL MINING DE GUAYANA C.A., solicitó ante este Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, la aprobación del estudio de factibilidad técnico, financiero y ambiental, presentado por la referida empresa en fecha 21 de diciembre de 2007;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 272 de fecha 11 de diciembre de 1996, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.108 de fecha 16 de diciembre de 1996, fueron aprobados por el extinto Ministerio de Energía y Minas (hoy, Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minerla), los planos del área total de INCREIBLE-INC-6 y, de las parcelas escogidas denominadas INC-1, INC-2, INC-3, INC-4, INC-5 e INC-6;

CONSIDERANDO

Que no hubo oposición a la aprobación de los planos, durante el lapso previsto en el artículo 54 de la Ley de Minas, determinándose así que los mismos se

encuentran ajustados a las disposiciones de la citada Ley y su Reglamento General:

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Planificación y Economía Minera de este Ministerio, mediante Memorándum Nº DGPEM-410-08, de fecha 13 de octubre de 2008, aprobó el estudio de factibilidad desde el punto de vista financiero y económico del área denominada INCREIBLE-INC-6;

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio, a través del Memorándum Nº DGFCM-1126-08, de fecha 27 de octubre de 2008, corroboró la viabilidad del proyecto para la fase de explotación;

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar el estudio de factibilidad técnico, financiero y ambiental de la concesión denominada INCREIBLE-INC-6, antes identificada conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Minas;

SEGUNDO. El correspondiente Certificado de Explotación de la mencionada concesión, se otorgará a la CORPORACION VENEZOLANA DE GUAYANA (C.V.G.), antes identificada, dentro de un lapso de treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación de la presente Resolución, previo el pago de quinientas (500) Unidades Tributarias, conforme con lo establecido en el Artículo 25, numeral 2 de la Ley de Timbre fiscal, 56 de la Ley de Minas y 25 de su Reglamento General. La tasa se pagará según planilla de liquidación expedida por órgano de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero de este Ministerio.

El Certificado de Explotación indicará las ventajas especiales ofrecidas a la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con la ley.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el articulo 56 de la Ley de Minas.

Comuniquese y Publiquese, Por el Ejecutivo Nacional, Most of Popular para las

Yo, VICTOR ALVAREZ, venezolano, mayor de edad, de este domitificatiular de la dentidad N° 5.761.796, actuando en mi condición de Ministro de la Bercal de Minería. Según consta de Decreto N° 3.430 de fecha 13 de enaro de 2005, publicados la como Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.109 de fecha 18 de proposición de la República, por el presente documento declaro que constituyo una emprese del Estado denominada "EMPRESA DE PRODUCCION SOCIAL MINERA NACIONAL, C.A.." de conformidad con la autorización del ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, según Decreto N° 4.201 de fecha 26 de diciembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Boliveriena de Venezuela N° 38.345 de fecha 28 de diciembre de 2005, la cuel se regirá por este Documento Constitutivo Estatutario, que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva e la vez de Estatutos Sociales, da acuerdo con las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I

DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

Cláusula Primera: La sociedad mercantil se denominará "EMPRESA DE PRODUCCION SOCIAL MINERA NACIONAL, C.A.,", y estará adscrita al Ministerio de Industrias Básicas y Mineria.

Cláusula Segunda: La duración de la Compañía Anónima "EMPRESA DE PRODUCCION SOCIAL MINERA NACIONAL, C.A.,", será de cincuenta (50) años, pero podrá ser disuelta en cualquier momento a juicio del Ejecutivo Nacional, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en el cual se regulará lo relativo a su liquidación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cláuaula Tercera: La Compañía Anónima *EMPRESA DE PRODUCCION SOCIAL MINERA NACIONAL, C.A.,* tendrá su domicillo en la Cludad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo ostablecer oficinas y depandencias en otros estados del país y en el extranjero, previa autorización de la Cesa Metriz *COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS C.A.*.

Cláusuta Cuerta: La Compania Anónima "EMPRESA DE PRODUCCION SOCIAL MINERA NACIONAL, C.A.,", tendrá por objeto desarrollar la industria minera en todo el territorio nacional, a través de laborea da exploración, explotación, aprovechamiento racional y sustentable, procesamiento e industriatización da los minarales, con especial énfasis en el oró y los diamantes y su comercialización, tanto en el mercado nacional como internacional; así como efectuar estudios y proyectos en el ramo de la mineria, desarrollar programas de asistencia técnica a pequeños mineros; y en general, raalizará todos los actos y negocios jurídicos lícitos que guarden relación con el objeto descrito.

CAPÍTULO II

EL CAPITAL SOCIAL y DE LAS ACCIONES

Cláueula Quinta: El Capital Social de la Compañla, Anónima "EMPRESA DE PRODUCCION SOCIAL MINERA NACIONAL, C.A.," estará constituido por: La cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 4.686.666.686,65), por aporte de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio de Industrias Básicas y Minería. Así como, por los aportes, bienes e ingresos que reciba por cualquier concepto, previo cumplimiento de las formalidades legales.

El Capital Social ha eido totalmente suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) por la República Bolivariana de Venezuela por organo del Ministerio de Industrias Bésicas y Minoria y dividido en CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE acciones (4.666.667), con un valor nominal de un mil bolivares (Bs. 1.000,00) cada una.

Cláusula Saxta: La Compañía Anónima "COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS".

BÁSICAS C.A.*, como Casa Matriz será la tenedora del cien por cientos (100%) de las acciones de la "EMPRESA DE PRODUCCION SOCIAL MINERA NACIONAL, C.A.,"

Cláusula Séptima: La Casa matriz, "COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS-BÁSICAS, C.A.", podrá en el marco de la promoción de inversiones privadas propiciar alianzas o asociaciones con empresas, siempre y cuando en las mismas, se garantice la transferencia tecnológica, la formación de personal, asistencia técnica y la máxima incorporación de contenido nacional, para lo cual se podrán traspasar, ceder o enajenar las acciones o suscribir los documentos correspondientes, previa la autorización del Presidente de la República en Consejo de Ministros, manteniendo la República la mayoría accionaria, en los provestos de conveniencia de conv

eterminarán los compromisos que asuman dichos inversionistas en mados en royectos interes social y comunitario.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA

Cláusula Octava: La Asambles de Accionistas es el máximo órgano de dirección de la Compañía "EMPRESA DE PRODUCCION SOCIAL MINERA NACIONAL, C.A.." nor fanto, está investide de los más amplios poderes de decisión.

Cláusula Novena: La Asamblea de Accionistas serán ordinarlas y extraordinarias.

Se celebrarán por lo menos dos (2) Asambieas Ordinarias al año que serán convocados por el Presidente da la Compañía Anónima. La Primera Asambiea Ordinaria se realizará dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada eño, en la cual, entre otros puntos, se considerará el informe Anual de la Junta Directiva, esí como los Estados Financieros Auditados correspondientes al ejercicio económico anterior, une vez visto el Informe del Comisario y el de los Auditoros Externos. La Segunda Asamblea Ordinaria se celebrará, preferiblemento, en el lapso comprendido entre los meses de septiembre y noviembre de cada año, en le que, entre otros puntos, se deliberará acerca de los Planes y del Presupuesto para el siguiente ejercicio económico

La Asamblea Extraordinaria se reunirá por iniciativa del Presidente de la República, por órgano del Ministerio de adscripción, o por convocatoria de la Junta Directiva de ésta o de la Junta Directiva de la "COMPAÑIA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A."

Cláusula Décima: Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas, por terceras personas mediante carta de representación o instrumento poder autenticado, que especifique la correspondiente reunión para la cual están autorizados, en todo caso queda a salvo lo dispuesto en el artículo 290 del Código de Comercio.

Cláusula Décima Primera: A falta de quorum en las Asamblees, se procederá conforme a lo pautado en los artículos 274, 276 y 281 del Código de Comercio. Así mismo, se considerará que no concurre el quórum necesario si transcurridos sesenta (60) minutos después de la hora fijada para el inicio de la reunión, no ha asistido la representación requorida.

SECCIÓN I DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DÉ ACCIONISTAS

Cláusula Décima Segunda: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria de Accionistas:

- Discutir, aprobar, Improbar o modificar el informe de gestión, el Balance General y el estado de resultados que debe presentarle la Junta Directiva, a través de su Presidente, con vista al informe del Comisario.
- 2. Nombrer al Comiserio de la Compañía Anonima y su suplente.
- 3. Fijar las remuneraciones del Comisarlo y de su suplente.
- Aprobar los montos que deban rapartirse por concepto de dividendos y fijar las reservas operativas o de Capital que se consideren necesarias.
- 5. Aprobar las políticas generales de operación, producción, comercialización, administración/ y financiamiento de la Compañía Anónima.
- 6. Aprobar las políticas generales para la elaboración y formulación de planes, programas y presupuestos destinedos a la oxpansión y desarrollo de la Compañía Anónima y til mejoramiento permanente de los servicios que ofrece.
- 7. Aprobar los planes, programas y presupuestos de inversión de la Compañía Anónima.
- Aprobar la prómoga de duración de la Compañía Anónima o su fusión con otra Compeñía ...
 Anón ma.
- 9. Autorizar la constitución de fideicomisos.
- 10. Autorizar la enajenación del activo social.
- 11. Conocer cualquier asunto que esta Acta Constitutiva Estatutarla no atribuya a otro órgano do la Compañía Anónima, incluso aquellos que aún siendo competencia de otro ruccios sean sometidos a su consideración per el Prosidente de la Compañía Anónima de la mitad de los Miembros de la Junta Directiva de la Compañía, capro un accionistas que representen, por lo menos, el veinto por ciento (20%) de la los la capital social.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

Clausula Décima Tercera: La Compañía Anónima "EMPRESA DE PRODUCCION SOCIAL MINERA NACIONAL, C.A.", será administrada por una Junta Directiva, la cual estará conformada por un (1) Presidente o Presidenta y por cuatro (04) Directores Principales, cen sus espoctivos suplentes, designados y removidos por el Ministro de Industrias Básicas y Mineria.

Cláusula Décima Cuarta: El Presidente y demás miembros de le Junta Directiva durarán dos 2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser designados para un nuevo periodo.

) as faitas temporaies de los Directoros Principales serán cubiertas por los Directores Suplentos, según el orden de su designación.

Las faltas absolutas de los Directores Principales serén cublertas por una nueva dosignación, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Tercera
Se entiende por falta absoluta:

- a) La ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva durante un penção de un (1) año.
- b) La renuncia.
- c) La muerte o la incapacidad permanente.

Clausula Dócima Quinta: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una voz al mes y, además, cada vez que lo exija el interés de la Compañía Anónima. Será convocada por su Presidente y en su defecto, por un número do Directores que constituyan la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva.

convocatoria se hará a cada Director mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio escrito legelmente establecido, con dos (2) días de anticipación y con expresión de los puntos a

El Presidente, los Directores, que respectivos suplentes y demás asistentes a las reuniones de le Junta Directiva estarán obligados e guardar reserva sobre lo tratado en las mismes.

A las reuniones de la Junta Directiva, a solicitud del Presidente de la Compañía Anónima, podrá asistir el Consultor Jurídico de la misma.

La Junta Directiva tendra un Secretario General, a quien corresponderá levantar las actas da la raunión y hacertas coplar en los libros destinados al efecto, dar certificación de tales actas y de los demás documentos que reposan en los archivos y hacer anta el Registro Mercantil, las participaciones y solicitudes de inscripción a que hubiera lugar, así como certificar la

autenticidad de las firmas de los Miembros de la Junta Directiva de la Compañía Anónima. El Secretario General deberá ser abogado y cumplir todas las funciones inherentes a dicho cargo. Sus ausencias serán cubiertas por la persona que designe el Presidente de la Compañía Anónima.

Cláusula Décima Sexta: Pera la validez de las deliberaciones de la Junta Directiva so requiere la presencia del Presidente y de un número de miembros que junto con el Presidente constituyan la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva y sus decisiones serán validas, siempre y cuando heyan sido aprobadas por mayoría simple de los presentes. De todas sus deliberaciones, se levantarán ectas que suscribirán los que hubleren concurrido a la sesión del miembro de la Junta Directiva que en medio de una operación datominada tuviere oposición intereses para con la Compañía Anónima, deberá manifestario así y abstenerse de intervenir en las deliberaciones.

SECCIÓN I

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Cláusula Décima Séptima: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Proponer a la Asamblea de Accionistas les políticas generales de operación, producción, comercialización, administración y financiamiento de la Compañía Anonima.
- Proponer e la Asemblea de Accionistas las políticas generales para la elaboración y
 formulación de planes, programas y presupuestos destinados a la expansión y desarrollo
 de la compañía anónima y al mejoramiento permanente de los servicios que ofrece.
- Proponer a la Asamblea de Accionistas los planes, programas inversión de la Compañía Anónima.
- Crear le estructura de cargos y dependencias da la Compañía Anonima astronto fija sus correspondientes funciones.
- Filar las remuneraciones correspondientes a los diferentes cargos de la Compañía Anónima.
- Proponer a la Asamblea de Accionistas la emisión de obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.
- 7. Proponer a la Asamblea de Accionistas al reparto da dividendos.
- 8. Aprobar los reglamentos internos.
- 9. Detarminar el ampleo de los fondos de reserva.
- Presentar a la Asamblea de Accionistas, cuando lo requiera, el informe sobre las actividades de la Compañía Anónima.
- Aprobar el Informe de gestión, al balance y el estado de resultados que debe presentar anualmente la Junta Directiva, a través de su Presidente, a la Asamblea Ordinaria de Accionistas.
- 12. Adoptar las dectaiones y cumplir con los demás actos que el Decreto con Fuerza de Ley de Reforma Percial de la Ley de Licitaciones y otras diaposiciones legales atribuyen a la máxima autoridad de los entes e ellas sujetos.
- Proponer al órgano que ejerce el control accionarial los aumentos o reducciones de capital.

Autorizar la celebración, modificación o rescisión de contratos, acuerdos o convenios con buelquier eccionista, ente público o privado, empresa del Estado o instituto autónomo cuyos montos excedan de VEINTE MIL (20,000) Unidades Tributarias si se trata de contratos de obra, o excedan de DIEZ MIL (10,000) Unidades Tributarias si se trata de contratos de suministros o prestación de servicios, o excedan de CINCO MIL (5,000) Unidades Tributarias cuendo se trate da servicios profesionales, previo cumplimiento de las formalidades previstas por la Ley.

Clausula Décima Octava: La Junta Directiva establecerá la organización administrativa y de operaciones de la Compañía Anónima, de acuerdo con la organización establecida, la Junta Directiva podrá crear, cuando lo juzgue conveniente, cargos de Vicepresidente, Gerentes, Subgerentes y de otras categorias, distintos a los establecidos en la presente Acta Constitutiva Estatutaria. En las resoluciones donde se organ los respectivos cargos, la Junta Directiva reglamentará sua atribuciones, poderes, facultades y obligaciones

CAPITULO V DEL PRESIDENTE

Cláusula Décime Novena: El Presidente de la Compañía Anónima tendrá a su cargo la gestión diaria de la misma y podrá celebrar todos los actos relacionados con su objeto conforme a estos Estatutos, con emplias facultades de administración.

El Presidente ejercera la representación legal de la Compañía Anónima, podrá firmer por ella y obligaria. Así mismo, inspeccionará los distintos departamentos y supervisará les actividades de la Compañía Anónima, a tal efecto solicitará los informes necesarios de los empleados, los cuales deberán cumplir las instrucciones aerialadas.

Clátisula Vigésima: El Presidente de la Compañía Anónima tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- 3. Nombrar y remover Gerentae, Subgerentes, Consultor Jurídico y a cualquier otra persona que desempeñe funciones de dirección.
- 4. Celebrar cualquier clase de contratos necesarios pera llever a cabo el objeto de la Compañía Anónima. Así como, autorizar los acuerdos de arbitraje que sean necesarios para dirimir las controversias, sin perjulcio de lo dispuesto en la ley que regula la materia.
- 5. Librar, aceptar, endosar, avalar y descontar letras de camblo, pagares y demás titislos de créditos.

Abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias de cualquier tipo.

Nombrar y remover a los empleados de la Compañía Anónima de los documentos que ejercicio de las atribuciones que le competen, así como la firma de los documentos que correspondan.

- Asistir a las Asambleas de Accionistas, previa convocatoria de estas, con derecho a voz pero sin voto.
- Ordenar la elaboración de un balance goneral que refieje la situación económica de la Compañía Anónima cada seis (6) meses.
- 10. Ordenar anualmente a la administración de la Compañía Anonima, la elaboración del Balance General, del estado de ganancias y pérdidas y del estado de resultados, y entrogarlos al Comisario, con no menos de un (1) mas de anticipación a la facha en que deba reunirse la Asamblee Ordinaria de Accionistas; y poner a le orden de esta, dichos documentos junto con el Informe del Comisano.
- Coordinar la preparación del informe sobre las actividades de la Compañía Anónima que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea Ordinaria.
- Ordenar la elaboración de los proyectos de reglamentos internos de la Compañía Anónima y sometorios a consideración de la Junta Directiva para su eprobación.
- Proponer a la Junto Directiva las medidas, relativas e la organización y funcionamiento de la Compañía Anónima.
- - Nombrar y rescindir, previo cumplimiento de las formalidades de la Ley, cuando sea necesaço, los nombramientos de asesores y consultores, y fijarles sus atribuciones y remuneraciones, siempre que no exceda de cinco mil Unidades Tributarias (5.000 UT) al año, si excede de este monto debera solicitar autorizeción a le Junta Directiva.
- Presentar anualmente, al Ministro de Industrios Básicas y Minerie, la Memoria y Cuenta de su gestión administrativa y económica.
- 17. Las demás que le asigne el Código de Cornercio y esta Acta Constitutiva Estatutaria.

Cláusula Vigésima Primera: Para celebrar cualquier acto, contrato o negocio que constituya operación de crédito público o que genere a la Compañía Anónima obligaciones cuyo monto estimado o cierto exceda del equivalente de cuarenta y cinco mil Unidades Tributarias (45.000 UT), el Presidente requerirá la autorización previa de la Junta Directiva. Con respecto a los actos, contratos o negocios que sean operaciones de crédito público y cuyo monto no exceda de dicha cantidad, el Presidente Informará a la Junta Directiva, con la periodicidad que ésta disponga y en forma detallada, acerca de los que haya calebrado.

CAPÍTULO VI DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL

Cláusula Vigésima Segunda: Los apoderados judiciales serán designados por el Presidente de la Compeñía Anónime, y tendrán las siguientes facultades:

- Ejercer sua funciones conforme a las directrices emanadas del Presidente de le Compañía Anónima.
- Representar a la Compañía Anónime en todos los asuntos judicieles que le conclemen.
- Intentar y contestar demandas, julcios y procedimientos de toda ciasa o especie; oponer y contestar excepciones, y reconvenciones.
- 4. Proponer y atender citas de saneamiento; seguir los juicios en todos sus trámites e instancias, hasta su terminación; darse por citados, intimados, notificados y desistir, conciliar, traneigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remate con facultad para lo principal y lo accesorio.
- Desconocer documentos; recibir y dar en pago en nombre de la Compañía Anónima sumas de dinero o bienas de cualquier naturalaza y otorgar los correspondientes recibos, documentos, comprobantes y finiquitos.

 Solicitar medidas preventivas o ejecutivas y seguir sus incidencias en todas las instancias; interponer toda clase o especie de recursos administrativos y judiciales.

incluyendo tanto el ordinarlo de apelación como los extraordinarlos de casación, invalidación, nulidad, queja.

Ejercer todas las accionos necesarias para la mejor representación 1/10 del al Compañía Anónima.

La anterior onumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Sil purior os negocios jurídicos de disposición que celabren los apoderados judiciales, estarán sometidos a la autorización previa de la Junta Directiva, cuando generen a la Compañía Anónima obligaciones cuyo monto exceda de veinticinco mil Unidades Tributarias (25.000 UT). Los apoderados judiciales podrán sustituir total o parcialmente, an otros apodarados judiciales los mandatos generales o especialos otorgados, previa autorización del Presidente de la Junta Directiva de la Compañía Anónima.

CAPÍTULO VII DEL AUDITOR INTERNO

Cláusula Vigésima Tercera: La Compañía Anónima contara con una Unidad do Auditoria Interna, cuyo titular será designado mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica da la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titularos de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Podor Público Nacional y sus Entes

a Unidad de Additoria Interna ejercerá las etribuciones que le corresponda do conformidade от применя до применя применя постава на применя на пр

CAPITULO VIII
DEL COMISARIO

Cjáusula Vigésima Cuarta: La Compañía Anónima tendrá un Comisario con su respectivo suplente, quión llenaria les faitas temporales de equel. Ambos serán designados por la Asambios Ordinaria de Accionistas, la cual podrá removerios en cualquier momento, sin nepesidad de motivar su decisión y sin que ello cause derecho a indemnización alguna. El Comisario y su suplente deberán ser licenciados en edministración, contadoras públicos o economistas, debidamente colegiados y tener experiencia en asuntos financiaros y mercantiles y no podrán ser integrantes de la Junta Directive, hi cónyuges o parientes de alguno de sus miembros, ni do cualquier otro empleado de la Compañía Anónima, hasta ol cuano grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Tendrá las atribuciones que para el desempeño de sus funciones determinan los artículos 309 y siguientes del Código de Comercio. Para ol ejercicio de sus funciones, no podrá reterier los Libros o documentos que le sean entregados, por más de un mes, uebiendo entregados al Presidente de la Junte Directiva de la Compañía Anónima. En todo caso, pasado dicho plazo, el Presidente o cualquier miembro de la Junta Directiva, tendrá derecho a rescatar los Libros o documentos de que se traten, por cualquier medio, dentro de los parámotros establecidos en las loyes.

CAPÍTULO IX

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DEL INVENTARIO, DEL BALANCE, DE LAS UTILIDADES Y

DE LAS RESERVAS.

Cláusula Vigésima Quinta: El ejercicio económico anual de la Compañía Anónime se iniciará el primero (1°) de enero de cada año y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, a excepción del primer ejercicio que se iniciará desde le fecha de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2008.

Cláusula Vigésims Sexta: Al finalizar cade ejerciclo económico se hará el corte de las cuentas de la Compañíe Anónima, para formar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 304 dol Código de Comercio, ol Balance General. Dicho balance deberá ser entregado al Comisarlo con la anticipación que señala el Código do Comorcio, e fin de que elabore el informe que debe ser presentado a la consideración de la Asamblea de Accionistas.

Clausula Vigésima Séptima: Durante los quince (15) días que precedan a la reunión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, se depositará en les oficinas de la Compañía Anónima una copia del Balance Genaral, junto con el Informe del Comiserio, a fin de que puedan ser examinados por toda persona que acredite su carácter de socio o de representante de éstos.

Ciáticula Vigésima Octava: Anualmente se segarará de los beneficios líquidos, una cuota del cinco per ciento (5%), para formar el fondo de reserva preceptuado en el triculo 552 del Código de Conercio, hasta que dicho fondo elcance una cantidad equivalente al diez por entre (10%) capital social. Igualmente, se separarán los demás apartados para entre o se antía que estime conveniente la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los recono presunantes respués de las deducciones correspondientes y del pago de los impuestos, queda la posición de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, pera ser reinvertidos exclusivamente en proyectos y

programas de interés social y comunitarios, definidos por la Casa matriz, COMPAÑÍA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS BÁSICAS, C.A., conforme a los planes de desarrollo nacional, con especial énfasis en equellos que propicien la independencia económica nacional, y garanticen el desarrollo endógeno del país, siempre y cuando no afecten adversamente el equilibrio económico y financiero de la misma.

A esos efectos, se entiende por gastos y costos necesarios para mantener el equilibrio económico y financiero de la empresa, los siguientes:

1. De operación, 2. Para capital de trabajo, 3. Inversiones y capitalización de activos, 4. Para ampliación de planta y lineas de producción, 5. Depreciación y amortización de activos, 6. Para investigación, desarrollo y adecuación tecnológica así como, los demás gastos y costos secesarios para el normal funcionamiento de la empresa que puedan surgir, previa la fautogación de la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Clausula Vigésima Novena: El apartado del porcentaje de beneficios líquidos destinado a la infracción del fondo de reserva podrá continuar, aún después que dicho fondo alcance el límite segulado en la clausula anterior, el así lo resuatve la Asambiea Ordinaria de Accionistas y ello, apperbudique, límite o menoscabe las inversiones pera el desarrollo endógono del país.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En caso de intervención, supresión y liquidación de la Compañía Anónima se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública, y demás normativo aplicable.

cagundo: En todo io no previsto en esta Acta Constitutiva Estatutaria, la Compañía Anónima se regirá por las disposiciones contenidas en el Código de Comercio, por lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normative aplicable a la materia.

Tercèra: Los trabajadores de la empresa, se regiran de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONÉS TRANSITORIAS

Primora Para el Primer Periodo Administrativo 2006-2008 la Compañía Anónima EMPRESA
DE PRODUCCION SOCIAL MINERA NACIONAL, C.A.," han sido designedos los siguientes
miembros de la Junta Directiva:

PRESIDENTE: Arcéniz Pérez, C. de I. N° 6.239.027

PRECTOR PRINCIPAL: Nora Delgado, C. da I. N° 5.226.735

PRECTOR PRINCIPAL: Marcos Cardozo, C. de I. N° 3.661.616

DIRECTOR PRINCIPAL: Aviilo Lavarca, C. de I. N° 9.782.576

DIRECTOR PRINCIPAL: Eduardo Vera Flores, C. de I. N° 4.100.684

DIRECTOR SUPLENTE: Sergio Rodríguez, C. de I. N° 6.456.666

DIRECTOR SUPLENTE: Cruz Bricoño, C. de I. N° 4.938.728

DIRECTOR SUPLENTE: Juan Carios Cerrada, C. de I. N° 5.889.973

DIRECTOR SUPLENTE: Eduardo Vera Flores, C. de L N° 4.035.048

Segunda: Se designa como Comisario Principal de la Compañía Anónima "EMPRESA DE PRODUCCION SOCIAL. MINERA NACIONAL, C.A.," al ciudadano Enrique Herrera, venezolano, mayor de edad, titular da la Cédula de Identidad Nº V - 4.0?2.416. Contador Público Nº 1.314, y como Cornisario Suplente, se designa al ciudadano Radovan Combellas, precolado, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº V - 12.958.474, Contador de Identidad Nº V - 12.958.474.

de este domicilio, de estado civil soltera y titular de la cédula de identidad N° V.-7.684.322, para que proceda con el registro de esta Acta Constitutiva Estatutaria; ante la correspondiente Oficina de Registro Mercantil y tramite todo lo relacionado con la presentación, inscripción, registro y publicación del presente documento, con la adquisición de los Libros de rigor, sus sellados y trascripción, así como, solicitar cinco (5) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

- 1. El original y una copia para el Despacho dal Ministro de Industrias Básicas y Minerias.
- 2. Una copia para la Contraloria General de la República
- 3. Una copia para la Junta Directiva de la Çasa Matriz.
- 4. Una copia para la Junta Directiva de la Compañía Anônima.

5. Una copia para la Dirección General de Gonsultoria Jurídica del Ministerio de Industrias Básicas y Minerias.

comprehentes, así como sus posteriores modificaciones.

afarber 1 2 4 522

* refreshout

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 3.447 CARACAS, 2 3 BIC. 2009
AÑOS 198º Y 149º

De conformidad con lo previsto en el Artículo 69 de la Ley Orgánica de Educación y Artículo 140 de su Reglamento, en concordancia con el numeral 12 del Artículo 15 del Decreto N° 5.246 de 20 de marzo de 2007 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que en fecha 06 de junio de 2008 el Secretariado Permanente del Consejo Nacional de Universidades, expidió constancia al ciudadano **DAVID ARON LOPEZ GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° **14.890.212**; certificando que los estudios conducentes al título de **INGENIERO AMBIENTAL**, conferido por La Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María De Los Buenos Aires, Institución de Educación Superior reconocida y autorizada por el Gobierno de la República Argentina, no se cursan en las Universidades venezolanas,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Refrendar la validez del Título de INGENIERO AMBIENTAL, conferido por La Pontificia Universidad Católica Argentina Santa-María De Los Buenos Aires, de la República Argentina, al ciudadano DAVID ARON LOPEZ GONZALEZ, titular de la cédula de identidad Nº 14.890.212, el cual fue legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, bajo el número 209898/2007 en fecha 07 de noviembre de 2007.

Springuise y Publiquese,



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y EL HABITAT

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA NÚMERO: 99 CARACAS, 22 DE DICIEMBRE 2008

198°, 149° y 10°

El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, numerales 1, 2 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en concordancia con el artículo 90 ejusdem

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

RESUELVE

Artículo 1.: Fijar las **Tasas de Interés Social Especiales** que serán aplicables a los créditos hipotecarios otorgados y por otorgarse con los recursos de los Fondos regulados por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en los términos siguientes:

INGRESO FAMILIAR MENSUAL		TASA DE INTERES SOCIAL ESPECIAL
	Hasta Bs. 2.800	4,66%
Desde Bs. 2.800	Hasta Bs. 5.474	6,61%
Desde Bs. 5.474	Hasta Bs. 7.000	8,55%

Artículo 2.: Las Tasas de Interés Social aplicables a los préstamos hipotecarios otorgados de conformidad con recursos de los fondos previstos en los anterlores regímenes en materia de vivienda y hábitat, se ajustarán a la presente Resolución.

Artículo 3.: El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) velará por el cumplimento de esta Resolución y aplicará las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, sin perjuicio de cualquier otra que sea aplicable.

Artículo 4.: La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 2009.

Comuníquese y Publíquese



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA NÚMERO: 100 CARACAS, 22 DE DICIEMBRE DE 2008

198°, 149° y 10°

El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77, numeral 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y artículo 6°, numerales 1 y 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 58, 61, 63 y 90 ejusdem

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano, a través del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat, la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat;

RESUELVE

Establecer las condiciones financieras que regirán el otorgamiento de los préstamos hipotecarios concedidos con recursos propios de los bancos e instituciones financieras destinados al cumplimiento de la cartera de crédito anual fijada por este Ministerio conforme a lo previsto en el citado Decreto-Ley:

Artículo 1.: Las cuotas mensuales máximas para el pago de los préstamos hipotecarios podrán variar entre un cinco por ciento (5%) y un treinta por ciento (30%) del ingreso mensual familiar de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESO FAMILIAR MENSUAL		CUOTA MENSUAL MAXIMA
	Hasta Bs. 2.800	20%
Desde Bs. 2.800	Hasta Bs. 5.474	25%
Desde Bs. 5.474	Hasta Bs. 23.000	30%

En ningún caso, la sumatoria de la amortización de capital y pago de intereses de las cuotas mensuales podrá exceder del porcentaje del ingreso familiar mensual que corresponda según la escala fijada.

Artículo 2.: Los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda principal podrán concederse por un plazo máximo de treinta (30) años.

Artículo 3.: Los préstamos hipotecarios que sean otorgados con recursos propios de los bancos e instituciones financieras destinados al cumplimiento de la cartera de crédito anual fijada por este Ministerio, dirigidos a las familias cuyos ingresos mensuales sean menores a dos mil seiscientos bolívares (Bs.

2.600) calificarán para el otorgamiento del Subsidio Directo Habitacional, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat y lo establecido en las normas dictadas por

el Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat y el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Artículo 4.: Los préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda principal podrán ser otorgados hasta por el cien por ciento (100%) del valor del inmueble dado en garantía según el avalúo que se practique y de acuerdo al ingreso familiar mensual.

Conforme a este artículo, las opciones de compra-venta o los documentos similares que tengan por objeto la adquisición de vivienda principal, a través del otorgamiento de un préstamo hipotecario por el cien por ciento (100%), podrán ser suscritas sin requerirse pago alguno correspondiente a la inicial de dicha vivienda, salvo que sea pactado una cantidad diferente entre las partes.

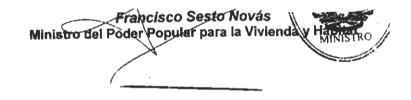
Artículo 5.: Los parámetros establecidos en los artículos antenores no se aplicarán a los préstamos hipotecarios aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 6.: Las instituciones financieras obligadas al cumplimiento de la cartera de crédito anual fijada por este Ministerio, solicitarán a cada deudor hipotecario la consignación anual de los recaudos necesarios para la determinación de la cuota en función del ingreso familiar mensual.

Artículo 7.: El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) velará por el cumplimento de esta Resolución y aplicará las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, sin perjuicio de cualquier otra que sea aplicable.

Artículo 8.: La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 2009.

Comuniquese y Publiquese



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA NÚMERO: 109 CARACAS, 22 DE DICIEMBRE DE 2008

198°, 149° y 10°

El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 77, numeral 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y artículo 6°, numerales 1, 2 y 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 58, 61, 63 y 90 ejusdem

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial;

CONSIDERANDO

Que corresponde al Estado Venezolano a través del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat la rectoría del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat la regulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política integral del Estado en materia de vivienda y hábitat,

RESUELVE

Establecer las condiciones financieras que regirán el otorgamiento de los préstamos hipotecarios concedidos con recursos de los Fondos a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat:

Artículo 1.: Las cuotas mensuales máximas para el pago de los préstamos hipotecarios podrán variar entre un cinco por ciento (5%) y un treinta por ciento (30%) del ingreso mensual familiar de acuerdo a la siguiente escala:

INGRESO FAMILIAR MENSUAL		CUOTA MENSUAL MAXIMA
	Hasta Bs. 2.800	20%
Desde Bs. 2.800	Hasta Bs. 5.474	25%
Desde Bs. 5.474	Hasta Bs. 7.000	30%

En ningún caso, la sumatoria de la amortización de capital y pago de intereses de las cuotas mensuales podrá exceder del porcentaje del ingreso familiar mensual que corresponda según la escala fijada.

Artículo 2.: Los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda principal podrán concederse por un plazo máximo de treinta (30) años.

Artículo 3.: El monto máximo del Subsidio Directo Habitacional para la adquisición de vivienda principal se otorgará al beneficiario del préstamo hipotecario hasta por las cantidades que se indican en la siguiente escala:

INGRESO FAMILIAR MENSUAL		SUBSIDIO DIRECTO HABITACIONAL	
	Hasta Bs. 799	Bs. 46.000	
Desde Bs. 799	Hasta Bs. 850	Bs. 45.425	
Desde Bs. 850	Hasta Bs. 900	Bs. 44.850	
Desde Bs. 900	Hasta Bs. 950	Bs. 44.275	
Desde Bs. 950	Hasta Bs. 1.000	Bs. 43.700	
Desde Bs. 1.000	Hasta Bs. 1.050	Bs. 43.125	
Desde Bs. 1.050	Hasta Bs. 1.100	Bs. 42.550	
Desde Bs. 1.100	Hasta Bs. 1.150	Bs. 41.975	
Desde Bs. 1.150	Hasta Bs. 1.200	Bs. 41.400	
Desde Bs. 1.200	Hasta Bs. 1.250	Bs. 40.825	
Desde Bs. 1.250	Hasta Bs. 1.300	Bs. 40.250	
Desde Bs. 1.300	Hasta Bs. 1.350	Bs. 39.675	
Desde Bs. 1.350	Hasta Bs. 1.400	Bs. 39.100	
Desde Bs. 1.400	Hasta Bs. 1.450	Bs. 38.525	
Desde Bs. 1.450	Hasta Bs. 1.500	Bs. 37.950	
Desde Bs. 1.500	Hasta Bs. 1.550	Bs. 37.375	
Desde Bs. 1.550	Hasta Bs. 1.600	Bs. 36.800	
Desde Bs. 1.600	Hasta Bs. 1.650	Bs. 36.225	
Desde Bs. 1.650	Hasta Bs. 1.700	Bs. 35.650	
Desde Bs. 1.700	Hasta Bs. 1.750	Bs. 35.075	
Desde Bs. 1.750	Hasta Bs. 1.800	Bs. 34.500	
Desde Bs. 1.800	Hasta Bs. 1.850	Bs. 33.925	
Desde Bs. 1.850	Hasta Bs. 1.900	Bs. 33.350	
Desde Bs. 1.900	Hasta Bs. 1.950	Bs. 32,775	
Desde Bs. 1.950	Hasta Bs. 2.000	Bs. 32.200	
Desde Bs. 2.000	Hasta Bs. 2.050	Bs. 31.625	
Desde Bs. 2.050	Hasta Bs. 2.100	Bs. 31.050	
Desde Bs. 2.100	Hasta Bs. 2.150	Bs. 30.475	
Desde Bs. 2.150	Hasta Bs. 2.200	Bs. 29.900	
Desde Bs. 2.200	Hasta Bs. 2.250	Bs. 29.325	
Desde Bs. 2.250	Hasta Bs. 2.300	Bs. 28.750	
Desde Bs. 2.300	Hasta Bs. 2.350	Bs. 28.175	
Desde Bs. 2.350	Hasta Bs. 2.400	Bs. 27.600	
Desde Bs. 2.400	Hasta Bs. 2.450	Bs. 27.025	

INGRESO FAMILIAR MENSUAL		SUBSIDIO DIRECTO HABITACIONAL	
Desde Bs. 2.450	Hasta Bs. 2.500	Bs. 26.450	
Desde Bs. 2.500	Hasta Bs. 2.550	Bs. 25.875	
Desde Bs. 2.550	Hasta Bs. 2.600	Bs. 25.300	

Artículo 4.: Los préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda principal podrán ser otorgados hasta por el cien por ciento (100%) del valor del inmueble dado en garantía según el avalúo que se practique y de acuerdo al ingreso familiar mensual.

Conforme a este artículo, las opciones de compra-venta o los documentos similares que tengan por objeto la adquisición de vivienda principal, a través del otorgamiento de un préstamo hipotecario por el cien por ciento (100%), podrán ser suscritas sin requerirse pago alguno correspondiente a la inicial de dicha vivienda, salvo que sea pactado una cantidad diferente entre las partes.

Artículo 5.: Los parámetros establecidos en los artículos anteriores no se aplicarán a los préstamos hipotecarios aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 6.: Los operadores financieros, autorizados por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), solicitarán a cada deudor hipotecario la consignación anual de los recaudos necesarios para la determinación de la cuota en función del ingreso familiar mensual.

Artículo 7.: El Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) velará por el cumplimento de esta Resolución y aplicará las sanciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, sin perjuicio de cualquier otra que sea aplicable.

Artículo 8.: La presente Resolución entrará en vigencia el 1º de enero de 2009.

Comuniquese y Publiquese



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Ý HABITAT

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA INAVI 198° y 149°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº Extraordinaria. 012/004 Caracas, 17 noviembre 2008

La Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat Nº 6.072 de fecha 14 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Nº 065 de fecha 13 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.955 de fecha 18 de junio de 2008; presidida en su condición de encargado por el ING. ALFREDO ENRIQUE BOZO PINTO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.879.322, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Nº 079 de fecha 30 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.983 en la misma fecha; en atención a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2 del Decreto Nº 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las Gerencias de la Sede Central del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta de Reestructuración del INAVI.

CONSIDERANDO

Oue la ciudadana MERYGREG NOGUERA titular de la cédula de identidad Nº 13.696.625; fue debidamente designada mediante Providencia Administrativa de Presidente de la Junta de Reestructuración Nº 1373-B de fecha 13 de noviembre de 2008, para desempeñar funciones como Gerente de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Pública.

ACUERDA LA PRESENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1: Delegar en la Gerente de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ciudadana MERYGREG NOGUERA, titular de la Cedula de Identidad Nº 13.696.625, designada mediante Providencia Administrativa de Presidente de Junta de Reestructuración Nº 1373-B, de fecha 13 de noviembre de 2008, las atribuciones, firma de los actos y documentos que se mencionan a continuación:

- a) Notificaciones de: Rescisiones de contratos laborales, aceptaciones de renuncias, destituciones, retiros y remociones, jubilaciones reglamentarias, pensiones de invalidez y de sobreviviente, comisiones de servicio, traslados, ascensos, permisos remunerados y no remunerados, así como de todo acto administrativo que deba ser suscrito por la máxima autoridad del Instituto.
- b) Autorizar y firmar movimientos y pagos del personal obrero, activo y pasivo, derivados de la contratación colectiva y de la legislación laboral.
- c) Suscribir todo lo concerniente a solicitudes de movimientos y pagos del personal de empleados, activos y pasivos, de acuerdo con la normativa legal vigente.
- d) Certificaciones de copias de documentos a ser promovidos en juicios incoados ante los Tribunales Ordinarios del Trabajo, Contencioso Administrativo, Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo y los que cursen ante cualquier otro tribunal, así como las que se requieran en los procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las Inspectorías del Trabajo.
- e) Comunicaciones a organismos de la Administración Publica Nacional, relacionadas con la Gerencia a su cargo.

- f) Ordenes de compromiso contra el presupuesto vigente de la Gerencia de Recursos Humanos.
- g) Apertura de expedientes disciplinarios y de todos aguellos documentos que con ocasión de este procedimiento deben suscribirse, a tenor de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.
- h) Suscribir todos los documentos necesarios para tramitar la aplicación de causales de despido del personal obrero, de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo.
- Suscribir todos los contratos de aval de prestaciones solicitados por los trabajadores del Instituto.

ARTICULO 2: Se deroga la Providencia Administrativa de Junta de Reestructuración Nº 017/002, de fecha 21 de Agosto de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 39.008 de fecha 03 de septiembre de 2008.

ARTICULO 3: La Oficina de Secretaria de Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela de la presente Providencia Administrativa.

> Comuniquese y publiques Por la Junta de Reestructuración;

ING. ALFREDO ENRIQUE BOZO PINTO PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA INAVI 198° y 149°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 023/002 Caracas, 28 de Noviembre de 2008

La Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat Nº 6,072 de fecha 14 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Nº 065 de fecha 13 de junio de 2008; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.955 de fecha 18 de junio de 2008; presidida en su condición de encargado por el ING. ALFREDO ENRIQUE BOZO PINTO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.879.322, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Nº 079 de fecha 30 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.983 en la misma fecha; en atención a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2 del Decreto Nº 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de

la República Bolivarlana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las Gerencias Regionales, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta de Reestructuración del INAVI.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana MARIA MARLENE FIGUEIRA DE MEDINA, titular de la Cedula de Identidad N° 8.641.041; fue debidamente designada mediante Providencia Administrativa de Presidente de la Junta de Reestructuración N° 1261 de fecha 23 de septiembre de 2008, corregida por error material mediante providencia administrativa N° 1299 de fecha 16 de octubre de 2008, para desempeñar funciones como Gerente Estadal Sucre.

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Pública.

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

ARTÍCULO 1: DELEGAR en la Gerente Estadal INAVI-Sucre, ciudadana MARIA MARLENE FIGUEIRA DE MEDINA, titular de la Cedula de Identidad N° 8.641.041; designada mediante Providencia Administrativa de Presidente de la Junta de Reestructuración N° 1261 de fecha 23 de septiembre de 2008; corregida por error material mediante providencia administrativa N° 1299 de fecha 16 de octubre de 2008; las siguientes Atribuciones y Facultades:

- 1.- Ejercer la representación y defensa de los intereses del INAVI en el Estado Sucre, en el ámbito de su competencia, por ante cualquiera de los Poderes Públicos, sea a Nivel Estadal o Municipal, ante personas naturales ó jurídicas, públicas ó privadas; previa consulta de las acciones a ejercer por motivo de la presente delegación al Presidente de la Junta de Reestructuración; y autorización expresa del mismo para comprometer y obligar al Instituto.
- 2.- Otorgar los documentos de propiedad de los urbanismos pertenecientes al INAVI, construidos en su jurisdicción, que hayan sido totalmente cancelados por sus adjudicatarios.
- 3.- Otorgar los documentos de ventas, liberación de hipotecas, según los casos, de micro- parcelas con viviendas menores a CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400 MTS 2), previamente autorizado por el Presidente de la Junta de Reestructuración.
- 4.- Otorgar y suscribir los documentos traslativos de la titularidad de la tierra, en ejecución del Decreto 1.666 que contiene la Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de Tierra de los Asentamientos Urbanos, publicada en

- la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 38.480 en fecha 17 de Junio de 2006.
- 5.- Suscribir el acta de recepción provisional de las obras concluidas en su jurisdicción.
- 6.- Certificar y autorizar las copias de los documentos y recaudos, cuyos originales reposen en los archivos de la Gerencia Regional INAVI-Sucre, que sean solicitados por los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela; por los Órganos de la Administración Pública y por cualquier particular interesado.
- 7.- Firmar Oficios, Circulares y Comunicaciones relacionadas con el éjercicio de su cargo como Gerente Estadal INAVI-Sucre.

ARTÍCULO 2: La funcionaria identificada anteriormente, deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere suscrito en razón de la presente delegación.

ARTÍCULO 3: La Oficina de Secretaría de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Providencia Administrativa.

Comuniquese y publiquese

PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN

Por la Junta de Reestructuración:

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA INAVI 198° y 149°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 023/003 Caracas, 28 de Noviembre de 2008

La Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat Nº 6.072 de fecha 14 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Nº 065 de fecha 13 de junio de 2008; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.955 de fecha 18 de junio de 2008; presidida en su condición de encargado por el ING. ALFREDO ENRIQUE BOZO PINTO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad No V-9.879.322, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat Nº 079 de fecha 30 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bollvariana de Venezuela Nº 38.983 en la misma fecha; en atención a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2 del Decreto Nº 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las Gerencias Regionales, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta de Reestructuración del INAVI.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano MIGUEL ANGEL YELLICI GUEVARA, titular de la Cedula de Identidad N° 11.208.489, fue debidamente designado mediante Providencia Administrativa de Presidente de la Junta de Reestructuración N° 1349 de fecha 11 de Noviembre de 2008, para desempeñar funciones como Gerente Estadal Delta Amacuro, en condición de encargado.

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Administración Pública.

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

ARTÍCULO 1: DELEGAR en el Gerente (E) Estadal INAVI-Delta Amacuro, ciudadano MIGUEL ANGEL YELLICI GUEVARA, titular de la Cedula de Identidad Nº 11.208.489; designado mediante Providencia Administrativa de Presidente de la Junta de Reestructuración Nº 1349 de fecha 11 de Noviembre de 2008; las siguientes Atribuciones y Facultades:

- 1.- Ejercer la representación y defensa de los intereses del INAVI en el Estado Delta Amacuro, en el ámbito de su competencia, por ante cualquiera de los Poderes Públicos, sea a Nivel Estadal o Municipal, ante personas naturales ó jurídicas, públicas ó privadas; previa consulta de las acciones a ejercer por motivo de la presente delegación al Presidente de la Junta de Reestructuración; y autorización expresa del mismo para comprometer y obligar al Instituto.
- 2.- Otorgar los documentos de propiedad de los urbanismos pertenecientes al INAVI, construidos en su jurisdicción, que hayan sido totalmente cancelados por sus adjudicatarios.
- 3.- Otorgar los documentos de ventas, liberación de hipotecas, según los casos, de micro- parcelas con viviendas menores a CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400 MTS 2), previamente autorizado por el Presidente de la Junta de Reestructuración.
- 4.- Otorgar y suscribir los documentos traslativos de la titularidad de la tierra, en ejecución del Decreto 1.666 que contiene la Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de Tierra de los Asentamientos Urbanos, publicada en

- la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 38.480 en fecha 17 de Junio de 2006.
- 5.- Suscribir el acta de recepción provisional de las obras concluidas en su jurisdicción.
- 6.- Certificar y autorizar las copias de los documentos y recaudos, cuyos originales reposen en los archivos de la Gerencia Regional INAVI- Delta Amacuro, que sean solicitados por los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela; por los Órganos de la Administración Pública y por cualquier particular interesado.
- 7.- Firmar Oficios, Circulares y Comunicaciones relacionadas con el ejercicio de su cargo como Gerente Estadal INAVI-Delta Amacuro.

ARTÍCULO 2: El funcionario identificado anteriormente, deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere suscrito en razón de la presente delegación.

ARTÍCULO 3: La Oficina de Secretaría de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presenta ovidencia Administrativa.

Por la Junta de Reestructuración; INAVI

ING. ALFREDO ENRIQUE BOZO PINTO PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMATICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA

INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA PRESIDENCIA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 63 CARACAS, 03 DE DICIEMBRE DE 2008

198° Y 149

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6 Literal e) de la vigente Ley de Creación del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el literal d) del artículo 16 ejusdem, y de conformidad con el artículo 2 de la Resolución Nº 068 de fecha 24 de noviembre de 2008 emanada del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.071 de fecha 02 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO

Por cuanto en el mes de diciembre se celebrarán en nuestro país las tradicionales fiestas navideñas, se dicta la siguiente providencia administrativa:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1º: Se legaliza y autoriza la circulación de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) Estampillas destinadas al franqueo de la correspondencia, TRES MIL (3.000) Sobres de Primer Día de

Emisión, SEIS MIL (6.000) Tarjetas Postales y SIETE MIL (7.000) Boletines Informativos alusivos a "NAVIDAD 2008". Estas especies postales fueron impresas por Versilia Impresores C.A., Caracas, República Bolivariana de Venezuela, conforme a valores y cantidades discriminadas de la forma siguiente:

	ANTIDAD	VALOR Bs.
ESTAMPILLAS	75.000	0,30
ESTAMPILLAS	50.000	0,40
ESTAMPILLAS	50.000	1,00
ESTAMPILLAS	25.000	2,00
ESTAMPILLAS	25.000	3,00
ESTAMPILLAS	25.000	5,00
SOBRES DE PRIMER DÍA	3.000	1,50
TARJETAS POSTALES	6.000	1,50
BOLETINES INFORMATIVOS	7.000	0,00

Artículo 2º: La puesta en circulación de la emisión **"NAVIDAD 2008"** se realizó el día 21 de noviembre a través de la Oficina 1020 del Centro Postal Caracas, San Martín, Distrito Capital, con el siguiente matasello de Primer Día de Circulación:



Comuniquese y Publiquese

EVA MARISOL ESCALONA FLORES
Presidenta

MINISTERIO PUBLICO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 04 de diciembre de 2008 Años 198° y 149°

RESOLUCION Nº 1410

LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELYE:

UNICO: Designar a la ciudadana Abogada CARMEN EMELINA CARABALLO MAYORGA, titular de la cédula de identidad Nº 3.049.376, FISCAL SUPERIOR del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, con sede en La Asunción, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Ministerio Público en su único aparte, en sustitución de la ciudadana Abogada Lovelia Marcano Muñoz, quien pasará a otro destino.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16-12-2008.

Registrate Concentrates y Publiques



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 08 de diciembre de 2008 Años 198° y 149°

RESOLUCION Nº 1425

LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad confenda por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

<u>UNICO</u>: Designar a la ciudadana Abogada MARIA EUGENIA MONTESINOS, titular de la cédula de identidad Nº 11.189.332, SUB-DIRECTORA EN LA DIRECCION DE DELITOS COMUNES (ENCARGADA), adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, a partir del 16-12-2008 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, cargo vacante.

La referida ciudadana se desempeña como Abogado Adjunto V en la Dirección de Asesona Técnico-Científica e Investigaciones.

Registrese, Contuniquese, Publiquese,
LUISA OR TEGA DIAZ
Fiscal General de la Republica

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 09 de diciembre de 2008 Años 198° y 149°

RESOLUCION Nº 1436

LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar ABOGADO ADJUNTO V a la ciudadana OLEIDA ISABEL FREITEZ, titular de la cédula de identidad N° 9.563.429, en la Unidad de Atención a la Víctima del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Portuguesa, con sede en Acarigua, adscrita a la Fiscalía Superior del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Abogado Adjunto I en la citada Unidad.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de diciembre de 2008.

ORTEGA DEAZ

al Garreral de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 09 de diciembre de 2008 Años 198° y 149°

RESOLUCION Nº 1487

LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **ABOGADO ADJUNTO** A a la ciudadana **DEYSI MARIELA RODRIGUEZ PEREIRA**, titular de la cédula de identidad N° 16.952.222, en la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales, adscrita a la Dirección General de Actuación Procesal de este Despacho, cargo vacante. La referida ciudadana se viene desempeñando como Asistente de Asuntos Legales III en la Fiscalía Trigésima Novena del Ministerio Público a Nivel Nacional, con competencia plena.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de diciembre de 2008.

Registrese, Comuniquese y Publiquese.

I General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 09 de diciembre de 2008 Años 198° y 149°

RESOLUCION Nº 1497

LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar ABOGADO ADJUNTO V al ciudadano CESAR GUSTAVO REYES MORA, titular de la cédula de identidad Nº 8.745.926, en la Dirección de Consultoría Jurídica, adscrita a este Despacho, cargo vacante. El referido ciudadano se viene desempeñando como Abogado Adjunto III en la citada Dirección.

El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 16 de diciembre de 2008.

Registrese, Comminguese y Publiquese

da General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 09 de diciembre de 2008 Años 198° y 149° RESOLUCION Nº 1466

LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar FISCAL AUXILIAR INTERINO al ciudadano Abogado WLADIMIR JOSE RODRIGUEZ AGUIRRE, títular de la cédula de identidad N° 15.472.370, en la FISCALIA VIGESIMA OCTAVA del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Valencia, cargo creado. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16-12-2008 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Registrese, Comuniquese y Publiquese

TOUGA OR TEGA DIAZ

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República Caracas, 23 de diciembre de 2008 Años 198° y 149° RESOLUCIÓN Nº 1565

LUISA ORTEGA DÍAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo previsto en el artículo 25, numerales 1 y 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO

Que el Estado garantizará a toda persona, conforme al principlo de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos.

CONSIDERANDO

Que los derechos humanos deben ser respetados y garantizados por todos los órganos del Poder Público, de conformidad con lo previsto en la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

CONSIDERANDO

Que el Estado está obligado a Investigar y sancionar legalmente los delitos contra derechos humanos cometidos por sus autoridades.

CONSIDERANDO

Que es deber de los cuerpos de segundad del Estado, respetar la dignidad y los derechos humanos de todas las personas.

CONSIDERANDO

Que es una necesidad promover y ejecutar estrategias, políticas y acciones que coadyuven a darie celeridad a las investigaciones penales iniciadas por violación de derechos fundamentales, en los que se presuma la participación de funcionarios públicos.

CONSIDERANDO

Que es atribución del Ministerio Público, ordenar, dirigir y supervisar todo lo relacionado con la investigación penal, para lo cual, podrá practicar por sí mismo o por el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas, o por los órganos con competencia especial y de apoyo en materia de investigaciones penales, las actividades indagatorias para demostrar la perpetración de los actos punibles.

CONSIDERANDO

Que la violación de derechos humanos cometida por funcionarios públicos actuando en ejercicio de sus funciones o por razón de su cargo, deriva de una conducta que amenaza la paz, la seguridad y el bienestar de la ciudadanía.

CONSIDERANDO

Que cuando la conducta delictiva es ejecutada por un fundonarlo policial, el desarrollo de la investigación puede verse obstaculizado por la indebida interferencia del trasgresor y la ilegítima colaboración de otros funcionarlos vinculados al proceso. Todo esto de manera evidente conspira contra la sana administración de justicia, al generarse así múltiples trabas que dificultan el establecimiento de las responsabilidades.

CONSIDERANDO

Que a los fines de evitar la Impunidad frente a violaciones de derechos humanos, en las que estén señalados como presuntos responsables funcionarios de los diferentes organismos de seguridad del Estado, se requiere crear una dependencia administrativa que desarrolle un proceso investigativo autónomo, transparente y objetivo que garantice la celeridad de la investigación.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, se ha impuesto dentro de sus retos la reedificación de sus bases, mediante un proceso de transformación institucional profundo que ofrezca legitimidad y credibilidad en las instituciones del Estado.

RESUELVO

PRIMERO: Crear LA UNIDAD CRIMINALISTICA CONTRA LA VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES, que tendrá como función exclusiva, la búsqueda de los medios de prueba y la totalidad de elementos que sirvan para demostrar la comisión de los hechos punibles, así como la responsabilidad de sus participes. Todo ello en el marco de las investigaciones iniciadas ante la vulnéración de los derechos fundamentales tutelados por nuestro vigente marco constitucional.

SEGUNDO: LA UNIDAD CRIMINALISTICA CONTRA LA VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES, actuara bajo la supe-visión y dirección del Ministerio Público. Estará funcionalmente adscrita a la Dirección de Protección de Derechos Fundamentales y dentro del organigrama estructural funcionará como una coordinación a cargo de un funcionario que será de ilbre nombramiento y remoción por disposición de la ciudadana Fiscal General de la República.

TERCERO: LA UNIDAD CRIMINALISTICA CONTRA LA VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES, en su carácter de auxiliar del Ministerio Público, tendrá las siguientes atribudones específicas:

- 1.- Practicar aquellas diligencias de Investigación que sean ordenadas por los Fiscales del Ministerio Público, con la finalidad de determinar la comisión de los hechos punibles así como la responsabilidad de sus participes. Todo ello en el marco de las investigaciones iniciadas ante la vulneración de los derechos fundamentales tutelados por nuestro vigente marco constitucional.
- 2.- Practicar en los términos del Código Orgánico Procesal Penal, las diligencias necesarias y urgentes, dirigidas al resguardo del sitio del suceso y colección de los objetos activos y pasivos relacionados con la perpetración del hecho punible.
- 3.- Actuando en el ámbito de sus cualidades técnicas y de sus conocimientos científicos, llevar a cabo la totalidad de los peritajes que se requieran para el trámite de las diversas investigaciones que sean iniciadas.
- 4.- Cualquier otra que en su condición de audiliares del Ministerio Publico sea permitida por la ley y asignada por la ciudadana Fiscal General de la República.

CUARTO: LA UNIDAD CRIMINALISTICA CONTRA LA VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES, para el cumplimiento de sus funciones estará integrada por un equipo técnico y profesional especializado en las áreas científico-criminalísticas. El número y la especialidad profesional de sus funcionarios estará sujeto a la aprobación de la plantilla por parte de la Fiscal General de la República.

QUINTO: Los profesionales antes señalados, deberán someterse y aprobar un curso de seis (6) meses en el campo de la criminalística que será dictado por el Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC), cuyo costo quedará a cargo del Ministerio Público.

SEXTO: A los fines de desarrollar todo lo concerniente a las formas y condiciones en las cuales los referidos profesionales prestaran sus servicios, se suscribirán convenlos entre el Ministerio Público y el Instituto Universitario de Policía Científica (IUPOLC), así como con el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalisticas (CICPC).

SEPTIMO: La presente Resolución, será parte Integrante del "Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución Nº 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.511, Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000.

OCTAVO: Se ordena la inclusión de LA UNIDAD CRIMINALISITCA CONTRA LA VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES en el organigrama estructural del Despacho del o de la Fiscal General de la República.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



GACETA OFICIAL

D E L A R E P U B L I C A BOL I V A R I A N A D E V E N E Z U E L A

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI — MES III

Número 39.086

Caracas, martes 23 de diciembre de 2008

www.gacetaoficial.gov.ve
San Lázaro a Puente Victoria Nº 89
CARACAS - VENEZUELA
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENE-ZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFI-CIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENE-ZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquélios cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 23 de Diciembre de 2008

Años 198° y 149°

RESOLUCIÓN Nº 1566

LUISA ORTEGA DÍAZ . Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los artículos 6 y 25 numeral 20 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

RESUELVO

UNICO: Delegar en el ciudadano Edgar Cristóbal Rodríguez Silva, titular de la cédula de identidad Nº 4.567.535, quien se desempeña como Subdirector de la Dirección de Consultoría Jurídica, la firma de todos los trámites que se deriven de la ejecución de las competencias asignadas a la referida Dirección en el artículo 6 del "Reglamento Interno que define las competencias de las Dependencias que integran el Despacho del Fiscal General de la República", dictado mediante Resolución Nº 979 de fecha 15 de diciembre de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.511, Extraordinario de fecha 20 de diciembre de 2000, durante las ausencias de su titular, ciudadano Rafael González Arias, titular de la Cédula de Identidad No 4.927.468, designado mediante Resolución No 128 publicada en Gaceta Oficial No 38.877 de fecha 25 de febrero de 2008.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezueia.

Registrese à munique de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 08 de diciembre de 2008

Años 198° y 149°

RESOLUCION Nº 1424

LUISA ORTEGA DIAZ Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar FISCAL PROVISORIO a la ciudadana Abogada LOVELIA MARCANO MUÑOZ, titular de la cédula de identidad Nº 4.952.469, en la FISCALIA NOVENA del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre, con sede en Cumaná y competencia en materia de Salvaguarda, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, cargo vacante La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Superior del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Nueva Esparta, con sede en La Asunción. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 16-12-2008 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Registrese, Communicate y Public

LUISA ORTEGA DIAZ